

# DIARIO DE LOS DEBATES

## DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE

Diputado Celestino Cesáreo Guzmán

Año II Tercer Periodo Ordinario LIX Legislatura Núm. 20

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL  
07 DE OCTUBRE DE 2010

### SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 2

ORDEN DEL DÍA Pág. 3

#### COMUNICADOS

- Oficio suscrito por el diputado Efraín Ramos Ramírez, en relación al municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero Pág. 4

Oficio signado por el oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diversos asuntos:

- Oficio signado por los diputados Jesús Evodio Velázquez Aguirre e Irma Lilia Garzón Bernal, presidentes de la Comisión de Justicia y de Equidad y Género, respectivamente, mediante el cual remiten el acuerdo tomado por dichas comisiones, en relación a las iniciativas de decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo de los artículos 370 y 372, respectivamente, del Código Civil; por el que se deroga el Capítulo VII del Título Segundo del Libro Cuarto del Código Procesal Civil, y por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Reglamentaria del Registro Civil todos del Estado de Guerrero, solicitando sean descargados de los asuntos pendientes de esas comisiones como asunto total y definitivamente concluidos Pág. 5

- Oficio suscrito por la diputada María Antonieta Guzmán Visairo, por el que solicita una ampliación de turno a la Comisión de Protección Civil de la iniciativa de Ley

que Regula los Servicios de Guarderías Particulares en el Estado de Guerrero, misma que fue presentada en sesión de fecha 30 de septiembre del año en curso y que fue turnada a las comisiones unidas de Desarrollo Social y de Educación, Ciencia y Tecnología Pág. 6

- Oficio signado por los ciudadanos Edgar Irad Arriaga Salgado, Sandra Luz Peñaloza Sánchez, Bonfilio Abarca Leocadio y Diógenes Pérez Moreno, regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de Petatlán, Guerrero, con el que denuncian supuestas irregularidades cometidas por el presidente del mencionado Ayuntamiento Pág. 6

- Oficios remitidos por: la secretaría particular de la Presidencia de la República, Honorable Congreso del Estado de Chihuahua y Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil en el Estado, mediante el cual dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura Pág. 6

#### INICIATIVAS

- De Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Guerrero, suscrita por la diputada María Antonieta Guzmán Visairo, solicitando hacer uso de la palabra Pág. 6

- De Ley que Crea el Instituto Estatal de Migración. Suscrita por la diputada Lea Bustamante Orduño, solicitando hacer uso de la palabra Pág. 16

- De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Luis Edgardo Palacios Díaz, solicitando hacer uso de la palabra Pág. 21

**PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Julio Escalera Uriostegui, para separarse del cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero **Pág. 24**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, mediante el cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual se exhorta respetuosamente a los congresos estatales con la finalidad de que revisen su marco jurídico en materia de eliminación de discriminación y violencia contra la mujer, para que sea armonizada de acuerdo con la normatividad general **Pág. 35**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, mediante el cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual se exhorta respetuosamente a los tres órdenes de gobierno dentro de sus ámbitos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, según corresponda para que en sus acciones y resoluciones tomen como principio rector el interés superior del niño, debiendo garantizar la observancia de los derechos de las niñas y niños, así como su bienestar, por encima del beneficio de los adultos **Pág. 38**

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se concede licencia definitiva al ciudadano Gabriel Valle Trejo, al cargo y funciones de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso **Pág. 28**

- Segunda lectura del dictamen de valoración previa correspondiente al juicio político número JP/005/2010, promovido por el ciudadano Francisco Cruz Hernández en contra de los ciudadanos José Luis González de la Vega y Arturo Latabán López, secretario de educación Guerrero y contralor interno de la Secretaría de

Educación Guerrero, respectivamente, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso **Pág. 30**

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Rubén Valenzo Cantor, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, para que haga efectivos los beneficios de la libertad anticipada, a todos los reos que de acuerdo a la Ley de Ejecución de Penas cumplan con los requisitos necesarios. Así mismo se exhorta al Consejo Técnico interdisciplinario de Readaptación Social Estatal, para que celebre sesiones programadas al año, a fin de otorgar los beneficios de libertad en las modalidades de tratamiento preliberacional, libertad preparatoria y remisión parcial de la pena, solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución **Pág. 31**

**CLAUSURA Y CITATORIO **Pág. 35****

**Presidencia del diputado  
Celestino Cesáreo Guzmán**

**ASISTENCIA**

Solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, pasar lista de asistencia.

**El secretario Victoriano Wences Real:**

Con gusto señor, presidente.

Albarrán Almazán Miguel Ángel, Álvarez Reyes Carlos, Astudillo Martínez Napoleón, Bustamante Orduño Lea, Cabada Arias Marco Antonio, Cesáreo Guzmán Celestino, Cruz Ramírez Florentino, Duarte Ortuño Catalino, García García Esteban, García González Francisco Javier, Garzón Bernal Irma Lilia, Gómez Maganda Bermeo Guadalupe, Granda Castro Carlos Jacobo, Guzmán Visairo María Antonieta, Jorrín Lozano Víctor Manuel, Lorenzo Hernández Hilda Ruth, Loya Flores Irineo, Moreno Arcos Ricardo, Ocampo Arcos Héctor, Peñalosa García Bonfilio, Ramos Ramírez Efraín, Romero Suárez Silvia, Torres Miranda Francisco Javier, Valladares Salgado Ignacio de Jesús, Vicario Castrejón Héctor, Wences Real Victoriano.

Se informa a la Presidencia, la asistencia de 26 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados Rutilio Vitervo Aguilar, Enrique Herrera Gálvez, Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, Ernesto González Hernández, Javier Morales Prieto y la diputada Aceadeth Rocha Ramírez, asimismo solicitaron permiso para llegar tarde los diputados Antonio Galarza Zavaleta, José Efrén López Cortés, Ramiro Jaimes Gómez y Juan Manuel Saidi Pratt.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 26 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los trabajos que en esta sesión de Pleno se tomen, por lo que siendo las 12 horas con 53 minutos del día jueves 7 de octubre de 2010, se inicia la presente sesión.

## ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a la Plenaria el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, se sirva dar lectura al mismo.

### El secretario Victoriano Wences Real:

<<Segundo Año.- Tercer Periodo Ordinario.- LIX Legislatura>>

Orden del Día.

Primero.- Comunicados:

a) Oficio suscrito por el diputado Efraín Ramos Ramírez, en relación al municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero.

b) Oficio signado por el oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diversos asuntos:

I. Oficio signado por los diputados Jesús Evodio Velázquez Aguirre e Irma Lilia Garzón Bernal, presidentes de la Comisión de Justicia y de Equidad y Genero, respectivamente, mediante el cual remiten el acuerdo tomado por dichas comisiones, en relación a las iniciativas de decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo de los artículos 370 y 372, respectivamente, del Código Civil; por el que se deroga el Capítulo VII del Título Segundo del Libro Cuarto del Código Procesal Civil, y por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Reglamentaria del Registro Civil todos del Estado de Guerrero, solicitando sean descargados de los asuntos pendientes de esas comisiones como asunto total y definitivamente concluidos.

II. Oficio suscrito por la diputada María Antonieta Guzmán Visairo, por el que solicita una ampliación de turno a la Comisión de Protección Civil de la iniciativa de Ley que Regula los Servicios de Guarderías Particulares en el Estado de Guerrero, misma que fue presentada en sesión de fecha 30 de septiembre del año en curso y que fue turnada a las comisiones

unidas de Desarrollo Social y de Educación, Ciencia y Tecnología.

III. Oficio signado por los ciudadanos Edgar Irad Arriaga Salgado, Sandra Luz Peñaloza Sánchez, Bonfilio Abarca Leocadio y Diógenes Pérez Moreno, regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de Petatlán, Guerrero, con el que denuncian supuestas irregularidades cometidas por el presidente del mencionado Ayuntamiento.

IV. Oficios remitidos por: la secretaría particular de la Presidencia de la República, Honorable Congreso del Estado de Chihuahua y Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil en el Estado, mediante el cual dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura.

Segundo.- Iniciativas:

a) De Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Guerrero, suscrita por la diputada María Antonieta Guzmán Visairo, solicitando hacer uso de la palabra.

b) De Ley que Crea el Instituto Estatal de Migración, suscrita por la diputada Lea Bustamante Orduño, solicitando hacer uso de la palabra.

c) De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Luis Edgardo Palacios Díaz, solicitando hacer uso de la palabra.

Tercero.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Julio Escalera Uriostegui, para separarse del cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, mediante el cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual se exhorta respetuosamente a los congresos estatales con la finalidad de que revisen su marco jurídico en materia de eliminación de discriminación y violencia contra la mujer, para que sea armonizada de acuerdo con la normatividad general.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, mediante el cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual se exhorta respetuosamente a los tres ordenes de gobierno dentro de sus ámbitos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, según corresponda para que en sus acciones y resoluciones tomen como principio rector el interés superior del niño, debiendo garantizar la observancia de los derechos de las niñas y niños, así como su bienestar, por encima del beneficio de los adultos.

d) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia definitiva al ciudadano Gabriel Valle Trejo, al cargo y funciones de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

e) Segunda lectura del dictamen de valoración previa correspondiente al juicio político número JP/005/2010, promovido por el ciudadano Francisco Cruz Hernández en contra de los ciudadanos José Luis González de la Vega y Arturo Latabán López, secretario de educación Guerrero y contralor interno de la Secretaría de Educación Guerrero, respectivamente, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

f) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Rubén Valenzo Cantor, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, para que haga efectivos los beneficios de la libertad anticipada, a todos los reos que de acuerdo a la Ley de Ejecución de Penas cumplan con los requisitos necesarios. Así mismo se exhorta al Consejo Técnico interdisciplinario de Readaptación Social Estatal, para que celebre sesiones programadas al año, a fin de otorgar los beneficios de libertad en las modalidades de tratamiento preliberacional, libertad preparatoria y remisión parcial de la pena, solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

Cuarto.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 07 de octubre de 2010.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Victoriano Wences Real, informe, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

#### **El secretario Victoriano Wences Real:**

Se informa a la Presidencia que se registraron 3 asistencias de los diputados Leyva Mena Marco Antonio, Ocampo Zavaleta Ignacio y Soto Ramos Faustino, con los que se hace un total de 29 asistencias a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

#### **COMUNICADOS**

En desahogo del primer punto del Orden del Día, comunicados, inciso "a", a petición de la Comisión de Gobierno de manera excepcional y en virtud de encontrarse presente un grupo de ciudadanos de Atlamajalcingo del Monte, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Efraín Ramos Ramírez.

#### **El diputado Efraín Ramos Ramírez:**

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Los suscritos diputados Catalino Duarte Ortuño y Javier Morales Prieto, respectivamente, integrantes de las fracciones parlamentarias del PRD y del PRI y los diputados Efraín Ramos Ramírez y Victoriano Wences Real, respectivamente, coordinadores de la fracción parlamentaria del Partido Convergencia y de la representación parlamentaria del Partido del Trabajo en la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 34, primer párrafo y 47, fracciones XXVI y XXXVII de la Constitución Política local y 169, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 y demás relativos y aplicables, en atención a la creciente gravedad del conflicto político que vive el municipio de Atlamajalcingo del Monte, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Que esta Legislatura ha tomado conocimiento desde hace varias semanas del conflicto suscitado entre el ciudadano Isidoro Andrade Pastrana, presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Atlamajalcingo del Monte y la comunidad, representada por los comisarios municipales y diversos grupos sociales, como se ha acreditado en la denuncia presentada ante esta Soberanía.

Con el fin de propiciar una solución a este diferendo, una Comisión de esta Legislatura, integrada por los diputados Catalino Duarte Ortuño, Javier Morales Prieto y Efraín Ramos Ramírez, estuvo en la cabecera de Atlamajalcingo del Monte el

día 10 de septiembre del año en curso, de lo cual se rindió informe detallado al Pleno de esta Soberanía.

Que no obstante el tiempo transcurrido, el ciudadano Isidoro Andrade Pastrana, presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Atlamajalcingo del Monte, no ha podido dar respuesta satisfactoria a los reclamos y demandas de la comunidad, lo cual ha incrementado el conflicto.

Que existe el grave riesgo de que este conflicto se salga de control y devenga en actos de violencia, que todavía pudieran ser evitados.

Que en las reuniones de conciliación que se han tenido con las partes, no se advierte en el ciudadano presidente municipal de Atlamajalcingo del Monte ninguna disposición ni interés de llegar a un arreglo del conflicto, manteniendo éste una conducta negativa que exacerba los ánimos de la ciudadanía.

Que en tales condiciones es prácticamente imposible que esta Legislatura pueda jugar su rol de conciliación para recuperar y preservar la paz y la gobernabilidad en el mencionado municipio.

Esta alta representación Soberana, con su responsabilidad ineludible de vigilar el buen destino de los dineros ejercidos por las autoridades estatales, no puede tolerar ningún acto que vulnere el bienestar de los gobernados, esta Honorable Legislatura tiene la obligación legal de fiscalizar todo ejercicio de recursos económicos que estén bajo la responsabilidad de los servidores públicos porque son dineros recaudados del trabajo de los ciudadanos contribuyentes, es decir, son recursos públicos.

Los recursos económicos destinados a las autoridades estatales y municipales, lo aportan con mucho esfuerzo y sacrificio los contribuyentes de nuestro país y los de nuestra Entidad federativa, por lo tanto, los funcionarios y presidentes municipales del estado de Guerrero tienen que dar cabal cumplimiento a los fines para los cuales son enviados, no pueden por capricho, actuar en contra de la ley y burlar a la ciudadanía que los apoyó para representarlos y para administrar los recursos públicos.

Debido a ello, esta Honorable Legislatura está en la mejor disposición de actuar bajo los principios de control y vigilancia sobre el actuar de los servidores públicos del estado de Guerrero, por lo que no puede permitir acciones que atenten y vulneren las condiciones de vida de los habitantes del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a esta Honorable Soberanía, se instruya a las comisiones competentes para que con base en las denuncias presentadas a esta Legislatura por los afectados, se dé inicio de manera pronta y expedita al proceso de revocación de mandato del ciudadano Isidoro Andrade Pastrana, presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Atlamajalcingo del Monte, previsto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 47, fracción XXVI de la Constitución Política del Estado de Guerrero, así como en lo

dispuesto por los artículos 95 y 95 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre, con la salvaguarda de los derechos de audiencia y debida defensa que le asisten al denunciado, asimismo, se solicita a la Honorable Mesa Directiva, para que de forma inmediata gire oficio a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, para que con base en sus atribuciones legales, ésta autoridad fiscalizadora solicite a la Secretaría de Finanzas del gobierno del Estado suspenda la ministración de recursos económicos al presidente municipal de Atlamajalcingo del Monte, hasta en tanto se nombre al ciudadano que lo sustituya, de igual forma, se gire atento exhorto al Ejecutivo federal, para que instruya a las autoridades federales correspondientes, para que estas, suspendan todo envío de recursos económicos destinados al municipio de Atlamajalcingo del Monte, hasta que entre en funciones el presidente suplente.

Atentamente.

Diputado Catalino Duarte Ortuño, Integrante de la Fracción Parlamentaria del PRD.- Diputado Javier Morales Prieto, Integrante de la Fracción Parlamentaria del PRI.- Diputado Efraín Ramos Ramírez, Coordinador de la Fracción Parlamentaria de Convergencia.- Diputado Victoriano Wences Real, Coordinador de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 7 de octubre de 2010.

Es cuanto.

#### **El Presidente:**

Se toma conocimiento del asunto en desahogo y se instruye su remisión a la Auditoría General del Estado, para su atención y efectos procedentes.

Asimismo, remítase copia a la Comisión Instructora en Funciones de Comisión de Examen Previo, para que atienda el asunto de su competencia en el plazo y condiciones que la ley establece.

En desahogo del inciso "b" del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, se sirva dar lectura al oficio signado por el oficial mayor del Congreso.

#### **El secretario Victoriano Wences Real:**

Con gusto presidente.

Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.-  
Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibió en esta Oficialía Mayor, los siguientes comunicados.

I. Oficio signado por los diputados Jesús Evodio Velázquez Aguirre e Irma Lilia Garzón Bernal, presidentes de la Comisión de Justicia y de Equidad y Género, respectivamente, mediante el cual remiten el acuerdo tomado por dichas

comisiones, en relación a las iniciativas de decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo de los artículos 370 y 372, respectivamente, del Código Civil; por el que se deroga el Capítulo VII del Título Segundo del Libro Cuarto del Código Procesal Civil, y por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Reglamentaria del Registro Civil todos del estado de Guerrero. Solicitando sean descargados de los asuntos pendientes de esas comisiones como asuntos total y definitivamente concluidos.

II. Oficio suscrito por la diputada María Antonieta Guzmán Visairo, por el que solicita una ampliación de turno a la Comisión de Protección Civil de la iniciativa de Ley que Regula los Servicios de Guarderías Particulares en el Estado de Guerrero, misma que fue presentada en sesión de fecha 30 de septiembre del año en curso y que fue turnada a las comisiones unidas de Desarrollo Social y de Educación, Ciencia y Tecnología.

III. Oficio signado por los ciudadanos Edgar Irad Arriaga Salgado, Sandra Luz Peñaloza Sánchez, Bonfilio Abarca Leocadio y Diógenes Pérez Moreno, regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de Petatlán, Guerrero, con el que denuncian supuestas irregularidades cometidas por el presidente del mencionado Ayuntamiento.

IV. Oficios remitidos por: la Secretaría Particular de la Presidencia de la República, Honorable Congreso del Estado de Chihuahua y Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil en el Estado, mediante el cual dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente,  
El Oficial Mayor.  
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la manera siguiente:

Apartado I.- Se toma conocimiento del acuerdo de referencia y se instruye a la Oficialía Mayor, se descarguen los asuntos en comento dependientes de las comisiones unidas de Justicia y Equidad de Género. Asimismo se reencauzan dichos turnos únicamente a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Apartado II.- Se instruye la ampliación de turno y remítase la iniciativa de Ley en mención a la Comisión de Protección Civil, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Apartado III.- A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos conducentes.

Apartado IV.- Se toma conocimiento de los oficios de antecedentes y se instruye a la Oficialía Mayor, remita copia a los diputados promoventes.

#### **INICIATIVAS**

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, iniciativas, inciso "a", se concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada María Antonieta Guzmán Visairo.

#### **La diputada María Antonieta Guzmán Visairo:**

Gracias, diputado presidente y secretarios de la Mesa Directiva.

Diputadas y compañeros diputados.

La que suscribe diputada María Antonieta Guzmán Visairo, integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y miembro de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades conferidas por los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a la Plenaria para su dictamen, discusión y en su caso, aprobación, la presente iniciativa de Ley Que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Guerrero, conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A consecuencia de la crisis económica observable principalmente en sectores sociales de menor ingreso, muchas familias han visto mermados sus ingresos al perder su trabajo el jefe de familia. Por lo que se ven en la necesidad de buscar recursos con los cuales subsistir y para ello acuden frecuentemente ante personas físicas o morales que en forma habitual o profesional realizan contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, a ofrecer en prenda sus bienes, afectando y poniendo en riesgo su patrimonio.

Situación que ha impulsado la proliferación, la instalación y funcionamiento en la Entidad de este tipo de negocio, cuya actividad es el empeño, esto es, el otorgar al ciudadano un préstamo en dinero cuya restitución deberá garantizarse a través de un bien de su propiedad.

En Estadísticas publicadas por la Secretaría de Economía, señalan que las personas acuden a empeñar objetos mayormente cuando se les presenta una urgencia médica, y al inicio del ciclo escolar.

Algunos analistas económicos coinciden en que el auge de las casas de empeño se debe a la falta de flexibilidad de la banca privada para ofrecer créditos accesibles y de rápida resolución. Otros factores que también han influido son el incremento de la economía informal, la desocupación y los empleos temporales o con ingresos precarios. Por eso, los

sectores de menos recursos se ven obligados a recurrir a estas empresas.

Por datos obtenidos en folletines de publicidad o páginas electrónicas de estos negocios, algunas casas llegan a cobrar intereses anuales del 360 por ciento mientras que el promedio para créditos hipotecarios bancarios es de 14.2, o de 50.2 por ciento en el caso de las tarjetas de crédito bancarias.

Sin embargo, la solución inmediata que nos brindan, podría traernos serios problemas ya que no existe en el estado ley que los regule este tipo de establecimientos. Por lo tanto, no hay quien las supervise.

Esta laguna legal permite a los propietarios de este tipo de negocios, operar con anarquía total, fijando de manera arbitraria las cuotas de préstamo por artículo de acuerdo a sus criterios, igual que la tasa de interés por el préstamo.

Además, las facilidades que alguna de ellas brindan a los pignorantes al empeñar ciertos artículos sin factura de compra, encubre a los amantes de lo ajeno, quienes de esta forma logran hacer un negocio redondo sin ser detenidos. Sólo en contadas ocasiones que han sido descubiertos por los afectados.

A nivel nacional la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) realizó un ejercicio de evaluación del 26 de enero al 25 de febrero de 2010, encontrando que cerca del 62 por ciento de las casas de empeño en México operan de manera irregular, al no cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC) y la Norma Oficial NOM-179-SCFI-2007 en base a lo reflejado por los primeros resultados del Programa Nacional de Verificación y Vigilancia de Casas de Empeño 2010 (PNVUCE), emitidos el 18 de marzo de este año.

De las casas infractoras revisadas a nivel nacional, algunas de las cuales operan en Guerrero, tales como: Monte Pío Fundación Dondé, Prendamax Tu Casa de Empeño, Casa Mazatlán, Apoyo Económico, ASIF Asesoría Integral Financiera, Autocash, Autofin, Capitaliza-t, Capital Mediación Especializada, Casa de Empeño El Cerrito, Central de Empeños, CrediPop, Crédito Familiar, Daré, Dinero Inmediato, Empeño Plus, Finme, Gestoría e Integración, Gestoría Integral, Monte de la República, Monte Pío Plus, Multi Credit, Por Ti, Prendalana, Prestacar, Prestalisto, entre otras.

Las sanciones de estas empresas de servicios de mutuo con interés y garantía prendaria se debieron en su mayoría a que no cuentan con contrato de adhesión a PROFECO, sus contratos de adhesión no registran el monto del préstamo con letra, no informan el plazo de pago y los requisitos para recuperar la prenda, no disponen de información a la vista del consumidor, no expiden comprobantes, y no exhiben precios de los artículos que el pignatario no pudo recuperar y las casas ponen en venta al público, entre otros.

Para el caso específico del estado de Guerrero, en la gran mayoría de los municipios existe este tipo de negocios,

principalmente el puerto de Acapulco donde operan más del 20 por ciento de las 250 franquicias de casas de empeño registradas ante esa Procuraduría en todo México.

Aunque la presencia de estos negocios es notable en los puntos más transitados de la ciudad, la mayoría se ubican en las colonias populares, en donde viven los sectores de menores ingresos.

Si bien la cultura de la pignoración fue desarrollada en el País por el Nacional Monte de Piedad, el cual es una Institución de Asistencia Privada con personalidad jurídica propia, sin fines de lucro, que tiene como tarea realizar labores de carácter asistencial y humanitario, el modelo de las nuevas casas de empeño no reproduce los esquemas del célebre Montepío, más bien son un reflejo de las llamadas Pawn Shops (tiendas de empeño) que existen en Estados Unidos. Son negocios autorizados con fines de lucro, y por lo tanto diferentes en su operación y servicio social, con tasas de interés más elevadas, selección de prendas a empeñar, con un alto riesgo de que el usuario pierda sus bienes.

Reciben en garantía desde alhajas, enseres domésticos y aparatos electrónicos, bienes inmuebles y hasta autos. Lo que sea, siempre que ayude a salir del problema. Es el negocio de la necesidad.

El préstamo consiste entre el 20 y 40 por ciento del valor de la prenda, avalúo que, por supuesto, realizan ellos mismos. Cobran intereses de hasta 20 por ciento mensual, según el monto del préstamo. Es decir, casi un 240 por ciento al año, seis veces más que lo que cobra un banco comercial a sus tarjetahabientes, el préstamo más caro que ofrece la banca. Los intereses deben ser saldados cada 30 días y los establecimientos esperan cuando mucho tres meses, antes de adjudicarse el bien dejado en garantía.

Una vez que el dueño original pierde la prenda, la casa de empeño la subasta –a un precio igual o más alto– o, si se trata de alhajas y joyas, extrae el metal y las piedras.

Con todas estas irregularidades, los diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, no podemos sustraernos de regular su funcionamiento a partir de un cuerpo legal que otorgue esa facultad al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el propósito de proteger a los ciudadanos que acuden a estos establecimientos buscando financiamiento a partir de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, pues ante la necesidad de las familias guerrerenses de allegarse de recursos para hacer frente a sus necesidades, es importante que, si toman la decisión de acudir a una casa de empeño, puedan saber quiénes son las que están legalmente instaladas en el Estado y cumplen con la normatividad.

Si bien como Congreso estatal en lo que no podemos intervenir es en la fijación de las tasas de interés porque es facultad del Banco de México (Banxico) de acuerdo al Código de Comercio Federal, pero apostamos a que en el estado de Guerrero se regule lo más posible en torno a los intereses de la

población, porque desgraciadamente mucha gente ignora a cuánto ascienden los intereses y se ven en grave riesgo de perder sus bienes y el patrimonio de su familia por pedir préstamos o canjear una prenda valuada muy por debajo del precio comercial, con el cobro de intereses voraces.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción II y 170 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presento a esta Soberanía la iniciativa de: Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Guerrero. Solicitando se le dé el trámite legislativo respectivo y en su oportunidad se emita el dictamen correspondiente.

## LEY QUE REGULA LAS CASAS DE EMPEÑO EN EL ESTADO DE GUERRERO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. La presente ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la instalación y funcionamiento de establecimientos cuya finalidad sea ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria.

Artículo 2°. Son sujetos de esta Ley, las personas físicas y morales que tengan como actividad ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y contratos de prenda, a través de las llamadas Casas de Empeño.

Artículo 3°. Las personas físicas y morales que desempeñen las actividades descritas en el artículo anterior, independientemente de las obligaciones que otras leyes o reglamentos les impongan, deberán obtener permiso del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas para su instalación y funcionamiento.

Corresponde la aplicación de las normas y la función de fiscalización contenidas en esta Ley, al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 4°. Para lo no dispuesto en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones relativas al Código Civil para el Estado de Guerrero.

Artículo 5°. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I Almoneda.- Lugar donde se exhiben las prendas para su venta.

II Billete de empeño.- Es un documento único que comprueba la operación prendaria realizada entre la Institución y el deudor prendario.

III Contrato de Prenda.- Es un contrato que realiza la Institución y que registra ante la PROFECO. Se ubica en el reverso del billete y mediante éste, el titular del billete y la Institución, se sujetan a las cláusulas que lo integran.

IV Demasías.- Remanente que queda a favor del pignorante, después de que la institución descuenta del monto de la venta, el préstamo, los intereses devengados, los gastos de almacenaje y los gastos de operación.

V Demasías Caducas.- Demasías no cobradas por los pignorantes dentro del plazo establecido de un año a partir de haberse efectuado la venta de su prenda, después de este plazo, las demasías caducadas se registran como un producto para la Institución.

VI Depósito.- Lugar físico donde se almacena y custodian las prendas pignoradas.

VII Derechos de almacenaje.- Es el porcentaje mensual nominal que se cobra sobre la base del préstamo, cuando las prendas desempeñadas no son recogidas en los tres días hábiles siguientes.

VIII Desempeño.- Es el proceso mediante el cual, el interesado o pignorante, cumpliendo lo pactado en el contrato de prenda y de acuerdo a las condiciones del billete de empeño puede recuperar la prenda depositada en garantía mediante el pago del préstamo, los intereses devengados y lo correspondiente a los gastos de almacenaje, cuando se dé el supuesto de la fracción anterior.

IX Empeño por refrendo.- Es una operación que se realiza con referencia anterior.

X Empeño.- Es el proceso mediante el cual, el interesado o pignorante recibe en forma inmediata una suma de dinero en efectivo a cambio de dejar en depósito y como garantía, una prenda de su propiedad.

XI Gastos de almacenaje.- Es un pago único que se cobra sobre la base del avalúo determinado en la boleta de empeño. Y no deberá ser superior al cinco por ciento del mismo

XII Gastos de operación.- Es el porcentaje único que se carga sobre el precio de venta de las prendas de cumplido.

XIII Interés mensual.- Tasas de interés calculada por meses completos independientemente de la fecha en que se realice el empeño o refrendo.

XIV Interés prendario.- Es el porcentaje mensual nominal que se cobra sobre la base del préstamo determinado en la boleta de empeño.

XV Ley.- La Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Guerrero.

XVI Liquidación de desempeño.- Monto de la liquidación del préstamo prendario integrado por la cantidad prestada más los intereses devengados.

XVII Permisionario.- La persona física o moral que obtenga el permiso a que se refiere el artículo 2° de la Ley.

XVIII Permiso.- El que se expide al Permisionario de conformidad con el artículo 7° de la ley.

XIX Peticionario.- La persona física o moral que conforme a la Ley solicite la expedición, revalidación o modificación del Permiso.

XX Pignorante.- Persona que solicita un préstamo con garantía prendaria.

XXI Pignorar.- Dejar en prenda un objeto como garantía de un préstamo.

XXII Prendas de cumplido.- Traslado de prendas no desempeñadas o refrendadas a las almonedas.

XXIII Refrendo.- Es el proceso mediante el cual el interesado o pignorante, cumpliendo lo pactado en el contrato de prenda y de acuerdo a las condiciones del billete de empeño puede, mediante el pago de los intereses devengados y lo correspondiente al costo del almacenaje, mantener la prenda empeñada.

XXIV Secretaría.- La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero.

XXV Venta con billete.- Con el fin de darle al pignorante otra oportunidad de recuperar su prenda, se le da la preferencia mediante la presentación de su billete de empeño para que la adquiera.

Artículo 6°. Las casas de empeño, además de los libros que deban llevar como comerciantes, deberán incluir otros en los que asentarán por orden correlativo los números de las pólizas emitidas, fecha del empeño, nombre del pignorante, detalle de los objetos dados en prenda, valor real de éstos, importe del préstamo, intereses y gastos cargados, vencimiento, fecha de cancelación o refrendo del préstamo y en su caso, precio de la venta de los objetos. Estos libros auxiliares podrán llevarse en forma digital, siempre y cuando los programas de cómputo respectivos hayan sido previamente aprobados por la Secretaría.

Artículo 7°. Las casas de empeño exhibirán en lugar visible, lista detallada de las operaciones que realicen y los intereses y derechos que por ellas cobren.

## CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS

Artículo 8°. La expedición, revalidación, modificación y cancelación de los permisos a que se refiere el artículo 2° de esta ley, corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas.

El permiso expedido por el Ejecutivo del Estado autoriza la instalación y funcionamiento de tan solo un establecimiento. En caso de que el interesado desee establecer sucursales u otro establecimiento similar, deberá solicitar en los términos de esta ley, un permiso adicional al otorgado.

Artículo 9°. La expedición, revalidación o modificación de los permisos causará los derechos establecidos en la Ley de

Ingresos del Estado correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate.

Los permisos deberán revalidarse anualmente en los términos que para tal efecto se disponga en la Ley de Ingresos del Estado.

Artículo 10. Para obtener el permiso para la instalación y funcionamiento de los establecimientos que rige la presente, el interesado debe cumplir con los requisitos que las demás disposiciones aplicables exijan y presentar solicitud por escrito ante la Secretaría, con los datos y documentos siguientes:

I Nombre, razón social o denominación del Permisionario.

II Registro del Contribuyente Federal y Estatal.

III Cédula de Identificación Fiscal.

IV Clave Única de Registro Poblacional del Permisionario o representante legal, en su caso.

V Domicilio del establecimiento, así como de las sucursales en su caso.

VI Mención de ser Casa de Empeño.

VII La obligación del Permisionario de revalidar el Permiso en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Estado.

VIII Fecha y lugar de la solicitud.

IX Vigencia del Permiso.

X Póliza de seguro otorgada por compañía aseguradora autorizada cuyo monto asegurado sea equivalente a doce mil veces el salario mínimo general vigente de la región, o el suficiente para garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionarse a los pignorantes, misma que en ningún caso podrá ser menor a la cantidad antes establecida. Dicha póliza se presentará dentro de los cinco días posteriores al de la aprobación de la solicitud; tendrá vigencia de un año y deberá ser refrendada anualmente para efectos de la revalidación del permiso correspondiente.

XI Exhibir el recibo fiscal de pago de los derechos correspondientes expedido por la Secretaría y,

XII Exhibir para su sanción y aprobación el formato del Contrato de Mutuo con Interés y el Contrato de Prenda que utilizarán para la celebración de los préstamos ofertados al público.

Artículo 11. Los permisos podrán cancelarse cuando no se cumpla con las disposiciones aplicables en la materia, en el Código Fiscal para el Estado y con los requisitos previstos en el artículo anterior.

## SECCIÓN PRIMERA DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

Artículo 12. El interesado en obtener un permiso para la instalación y funcionamiento de una casa de empeño deberá presentar ante la Secretaría lo siguiente:

I Original y dos copias de la solicitud de permiso con los datos y documentos señalados en el artículo 10 de esta Ley, a excepción de lo establecido en las fracciones XI y XII del citado artículo.

II Si el solicitante es persona moral, deberá acompañar copia certificada del acta constitutiva así como del Poder Notarial otorgado al representante legal, si lo hubiere.

III Original o copia certificada del Registro Federal y Estatal de Contribuyente y,

IV Domicilio para oír y recibir notificaciones y persona autorizada para recibirlas en su nombre y representación;

Artículo 13. La Secretaría contará con un plazo de diez días naturales a partir de la recepción de la solicitud, para realizar el análisis de la documentación y practicar las visitas de verificación que considere necesarias.

Cuando la documentación presentada no cumpla con la totalidad de los requisitos señalados en la Ley, la Secretaría requerirá al peticionario la presentación de los documentos omitidos, otorgándole un plazo de quince días naturales para que dé cumplimiento; apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por rechazada su petición.

Artículo 14. La Secretaría, recibida la solicitud de permiso en los términos previstos en el artículo anterior, deberá resolver la petición en un plazo no mayor de quince días naturales contados a partir del día siguiente a la recepción integral de la documentación; la cual deberá notificarse al peticionario personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 15. La existencia de un dato falso en la solicitud, será motivo suficiente para resolver negativamente y desechar de plano la solicitud de permiso.

Artículo 16. En caso de que la resolución notificada niegue el otorgamiento del permiso, el solicitante podrá inconformarse en los términos previstos por el artículo 61 de la Ley.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO

Artículo 17. La Secretaría, al resolver favorablemente la solicitud de un permiso, requerirá al peticionario para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución, exhiba la póliza de seguro en los términos previstos por la fracción XI del artículo 10 de la presente Ley o por la suma equivalente al número de salarios mínimos vigentes en la región que la misma determine como suficiente, así como el recibo fiscal de pago de los derechos correspondientes.

Artículo 18. Exhibidos los documentos señalados en el artículo anterior, la Secretaría deberá expedir y hacer entrega

del original del permiso al peticionario o a quién para tal efecto se autorice, recabando constancia de su entrega en la copia del mismo, debiéndola anexar al expediente del permisionario.

Artículo 19. El permiso deberá contener:

I Nombre de la dependencia que lo emite.

II Fundamento legal para la expedición, especificando que se ha cumplido con los requisitos exigidos por la ley.

III Número y clave de identificación del permiso.

IV Nombre, razón social o denominación del permisionario.

V Registro del contribuyente, federal y estatal.

VI Cédula de identificación fiscal.

VII Clave única del Registro Poblacional del permisionario o representante legal, en su caso.

VIII Domicilio del establecimiento.

IX Mención de ser casa de empeño.

X La obligación del Permisionario de revalidar el permiso en los términos que establezca la ley.

XI Vigencia del permiso.

XII Nombre y firma del servidor público autorizado para expedir el permiso y,

XIII Fecha y lugar de expedición.

Artículo 20. El Permiso que se expida será personal e intransferible y con vigencia de un año fiscal.

#### SECCIÓN TERCERA DE LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO

Artículo 21. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, podrá autorizar la modificación de un permiso expedido en los términos de la Ley, por las causas siguientes:

I Por cambio de domicilio del establecimiento autorizado;

II Por cambio en la razón social o denominación del Permisionario;

III Por cambio de propietario.

Artículo 22. El Permisionario deberá solicitar la modificación del permiso antes de que se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo que antecede.

Artículo 23. Para la modificación de un permiso, el interesado deberá presentar ante la Secretaría los siguientes documentos:

I Solicitud por escrito expresando la causa que motiva la petición.

II El permiso original.

III Los documentos idóneos que acrediten la causa invocada y,

IV El recibo de pago de los derechos correspondientes.

Artículo 24. Recibida la solicitud de modificación de un permiso en los términos previstos en el artículo anterior, dentro de los treinta días naturales siguientes, la Secretaría dictaminará sobre la procedencia de la solicitud; de aprobarse se expedirá un nuevo permiso con las modificaciones solicitadas y cancelará el anterior dejando constancia de ello en el expediente respectivo y notificará al peticionario personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 25. En caso de que la resolución notificada niegue la modificación del permiso el interesado podrá inconformarse en los términos previstos por el artículo 64 de la presente Ley.

#### SECCIÓN CUARTA DE LA REVALIDACIÓN DEL PERMISO

Artículo 26. El Permissionario tiene la obligación de revalidar anualmente su permiso dentro del mes de junio de cada nuevo ejercicio fiscal, debiendo presentar ante la Secretaría lo siguiente:

I Solicitud por escrito.

II El permiso original sujeto a revalidación.

III El recibo de pago de los derechos correspondientes.

IV El recibo original del refrendo de la póliza de seguro prevista en la fracción XII del artículo 10° de la ley.

En caso de que la petición de revalidación del permiso sea en forma extemporánea, se impondrá la multa establecida en el artículo 55 fracción V de esta Ley. Una vez cubierta la multa se dará el trámite que corresponda.

Artículo 27. Recibida la solicitud de revalidación de un permiso en los términos previstos en el artículo anterior, deberá resolverse la petición en un plazo no mayor de diez días hábiles; de aprobarse, se expedirá la constancia de revalidación correspondiente y se hará la devolución del permiso original, conservando copia de la constancia de revalidación en el expediente respectivo y se notificará al Permissionario en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 28. Si la resolución niega la revalidación del permiso el interesado podrá inconformarse en los términos previstos por el artículo 64 de la Presente Ley.

#### CAPÍTULO III DE LA REGULACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 29. Las personas físicas y morales a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, deberán sujetar los contratos de mutuo con interés y garantía prendaria que celebren, a las formalidades que se establecen en este Capítulo.

Artículo 30. Son susceptibles de empeño todo tipo de bienes muebles, con excepción de aquellos que se inscriban en registros oficiales, los semovientes y los fungibles.

Artículo 31. Se autoriza a las Casas de Empeño a otorgar préstamos con garantía prendaria hasta por un monto máximo de 2500 salarios mínimos por transacción y hasta por un plazo máximo de 4 meses contados a partir de la celebración del contrato, y con opción a tres refrendos.

Artículo 32. No podrán concertarse operaciones con menores de edad o incapaces. Cuando el prestamista tenga la más leve sospecha sobre la procedencia de los objetos ofrecidos en prenda, solicitará al interesado la factura que acredite la propiedad de los mismos. En caso de no presentar dicho documento no podrá realizarse el empeño.

Artículo 33. Los prestamistas no podrán utilizar a ningún título los objetos pignorados, en su beneficio o en el de tercero, ni tomar dinero prestado con su garantía.

Artículo 34. El billete de empeño contendrá:

I Leyenda de la institución de ser billete de empeño.

II Folio progresivo.

III Nombre del negocio, dirección y número del permiso.

IV Lugar y fecha de la operación.

V Descripción de la cosa pignorada y en su caso, los datos que la individualicen.

VI Datos de la factura que ampare la propiedad de la prenda.

VII Valor real de los objetos pignorados, convenido por las partes, previo avalúo.

VIII Monto de la operación de crédito y cantidad que realmente se entrega al prestatario.

IX Cantidad que debe pagarse por concepto de interés.

X Plazo para pago de refrendos, capital y/o de interés.

XI Término de vencimiento del préstamo.

XII Fecha de comercialización y,

XIII Firma de la persona autorizada por la casa de empeño, que se desempeñará como valuador responsable del préstamo prendario y del prestatario.

Artículo 35. Las Casas de Empeño tienen la obligación de proporcionar al prestatario, al momento de formalizar la

operación, copia del respectivo contrato, sin espacios en blanco y debidamente firmado por ambas partes. Así mismo, están obligadas a proporcionar al prestatario, a costo de éste y siempre que lo solicite, un estado del movimiento de la cuenta respectiva. El costo de este servicio no será mayor al que se utiliza generalmente en el mercado.

Artículo 36. Los documentos que amparen la identidad del pignorante así como la propiedad del bien pignorado deberán anexarse al contrato correspondiente en copia simple debidamente cotejada.

Artículo 37. La boleta de empeño, deberá contener al reverso como información mínima, relativa al contrato de prenda, las cláusulas siguientes:

Primera. El contrato se rige por lo dispuesto en esta Ley y en lo relativo al contrato de prenda regulado por el Código Civil, en cuanto se refiere a empeño, desempeño, refrendo, venta o cualquier otra operación relacionada con la prenda.

Segunda. El deudor prendario acepta el avalúo de la prenda practicado por la Institución. Debiendo realizar un pago único por concepto de peritajes y gastos de almacenaje.

Tercera. El Billete es el único comprobante de la operación realizada. En caso de robo o extravió del Billete, la Institución establecerá los requisitos para el desempeño de la prenda descrita en el anverso, operación que podrá realizar únicamente el pignorante consignado en el Billete.

Cuarta. La Institución brindara la seguridad de las prendas durante el almacenamiento, pero no será responsable del daño que sufran por algún desastre natural. Tampoco será responsable del saneamiento en caso de evicción de las prendas que se rematen o vendan en almoneda.

Quinta. En caso de pérdida de la prenda, la Institución pagará al deudor prendario el importe (en efectivo o especie siempre y cuando el pignorante este de acuerdo) fijado como avalúo menos el préstamo y los intereses devengados. Cuando haya faltantes parciales, el pago será proporcional.

Sexta. La tasa de interés por el préstamo otorgado será la que se señala en el anverso, que se calculará por mes nominal hasta el vencimiento del contrato. Debiendo mencionar el Costo Anual Total (CAT) de la operación.

Séptima. Para el desempeño de las prendas se deberá presentar el Billete, pagar la cantidad prestada, los intereses devengados e identificarse cuando así lo solicite la Institución; con fecha límite un día hábil antes de la fecha de comercialización que se anote en el anverso del Billete y en avisos colocados en lugares visibles del negocio donde fue celebrado el contrato, además de las publicaciones en los calendarios de comercialización. De no hacerlo, la Institución procederá a su elección, al remate o venta en almoneda o extrajudicial. Si no ha sido vendida, el titular podrá rescatarla pagando su precio.

La institución podrá hacer incrementos o decrementos del precio de la prenda en el tiempo y porcentaje que determine, con lo cual el deudor manifiesta su conformidad.

Octava. El titular del billete tiene derecho a hacer el refrendo del contrato tres veces como máximo, previa entrega del Billete y pago de los intereses devengados.

En todo caso, cada refrendo se considerará un nuevo contrato de prenda, continuando vigentes los intereses a la fecha del refrendo.

Se establecen los bienes que no podrán ser refrendados, mismos que se anotan en listas a la vista del deudor prendario en la ventanilla de empeño.

Novena. El término del plazo de empeño es de cuatro meses, con opción de refrendo o desempeño en el periodo del quinto mes nominal en el que, de no desempeñarse o refrendarse la prenda se llevará a cabo la comercialización correspondiente, directamente en las almonedas de la Institución o a través de remate, a elección de la misma Institución. El plazo máximo para refrendar, será de dos días hábiles anteriores a la fecha que la Institución haya fijado para la comercialización.

En el último día hábil de cada mes no habrá operaciones de refrendo.

Décima. A solicitud del deudor prendario, podrá adelantarse la venta de la prenda, con autorización de la Institución. Cuando la prenda se haya vendido en forma anticipada, se descontará del precio de venta el préstamo, los intereses devengados pactado.

Undécima. Si la venta se realiza una vez cumplido el término del empeño, del precio de venta, la Institución cobrará el préstamo, los intereses devengados pactados.

Si hubiera remanente, será puesto a disposición del titular del Billete a los ocho días calendario contados a partir de la fecha de venta y contra entrega del Billete. El remanente no cobrado en un lapso de un año a partir de la venta quedará a favor de la Institución.

Duodécima. Los objetos desempeñados que no sean recogidos en los tres días hábiles siguientes al desempeño, causarán el pago del 2 por ciento sobre el avalúo inicial por derechos de almacenaje mensual nominal sobre el importe del préstamo y el plazo para rescatarlos será de 180 días. Transcurrido este tiempo, el deudor prendario transmite por medio de este contrato la propiedad de dichos objetos a la Institución.

Toda inconformidad del titular del Billete, respecto a la cantidad y calidad de los bienes, deberá ser presentada al momento de la recepción de las prendas.

Décimo Tercera. El titular del Billete tiene la obligación de identificarse a satisfacción de la Institución cuando ésta lo considere necesario, para la realización de cualquier trámite relacionado con este contrato.

El Billete de prenda es nominativo e intransferible, por lo que los derechos y obligaciones principales y accesorios establecidos en el mismo, incluyendo el bien dado en prenda, no podrán ser cedidos ni transmitidos por ningún medio legal, en propiedad, uso o usufructo.

El deudor prendario de este Billete designa como su beneficiario para el caso de muerte, a cualquiera de sus herederos. El beneficiario deberá presentar el Billete, acta de defunción y actas del registro civil que acrediten el parentesco con el deudor prendario, así como cumplir con todas las demás obligaciones que establece este contrato.

Décimo Cuarta. Este documento es nulo si tiene enmendaduras, borraduras o raspaduras, en el supuesto de que cambie su sentido sobre alguna circunstancia o punto sustancial del mismo, en cuyo caso, la Institución se reserva el derecho de ejercer la acción legal correspondiente.

Décimo Quinta. El término de este contrato es de 10 meses nominales, los cuatro primeros comprenden el plazo de empeño y los seis siguientes el plazo de venta, en su caso.

Décimo Sexta. Para la interpretación del contrato y su cumplimiento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el domicilio de la casa de empeño, renunciando el deudor prendario a la jurisdicción que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualesquiera otra causa le correspondiere.

Todos los impuestos, si los hubiere, serán a cargo del titular del Billete. Para efectos de este contrato se entiende por almoneda el lugar donde se exhiben para su venta a precio determinado bienes de todo tipo.

Artículo 38. Las casas de empeño deberán registrar el contrato de prenda ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

#### CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE EMPEÑO, DESEMPEÑO, REFRENDO Y VENTA DE LOS OBJETOS PIGNORADOS.

Artículo 39. El procedimiento de empeño se sujetará a las reglas siguientes:

I El pignorante presentará al valuador la prenda que va a empeñar.

II El valuador procederá a verificar la autenticidad de la prenda; si no es auténtica la devuelve al pignorante; si lo es, procede a valorarla y a ofrecer la cantidad que presta por ella.

III Si el pignorante no la acepta, se le devuelve la prenda; si la acepta se procede a la identificación y almacenamiento de la prenda.

IV Se solicita identificación al pignorante y se procede a elaborar la boleta de empeño.

V Se entrega la boleta al pignorante para que cobre y,

VI El cajero de empeño, revisa, firma y paga el préstamo al pignorante.

Artículo 40. El procedimiento de desempeño se sujetará a las reglas siguientes:

I El pignorante presenta al cajero de empeño el billete de identificación con el pago correspondiente.

II El cajero verifica datos.

III Si el cajero no acepta el desempeño, se pasa a revisión de almoneda.

IV Si el cajero acepta el desempeño, cobra el importe y entrega comprobante para entrega de la prenda.

V El pignorante acude a entrega de la prenda y,

VI Si el pignorante no está de acuerdo con la prenda que se le entrega, se tramita su inconformidad.

Artículo 41. Los prestamistas quedan obligados a indemnizar a los pignorantes en los casos de pérdida, extravío, deterioro, incendio o cualquier otra causa que les impida hacer entrega de la cosa empeñada en la misma forma en que la recibieron, por un importe igual al valor real declarado en la póliza respectiva.

Artículo 42. El procedimiento de refrendo se sujetará a las reglas siguientes:

I El pignorante entrega el billete y el dinero al cajero.

II El cajero verifica datos del billete.

III Si el cajero no acepta el refrendo, se pasa a revisión de almoneda.

IV Si el cajero acepta el refrendo, procesa cobro y entrega comprobante de pago al pignorante y,

V Se entrega al pignorante nueva boleta de empeño.

Artículo 43. Los objetos pignorados en garantía de préstamos que no fueren redimidos a su vencimiento o refrendados, serán vendidos en almoneda, sobre la base que se forme con el capital prestado, intereses y gastos de almacenaje. Si de la venta resultare alguna demasía, una vez cubierto el capital prestado, intereses y gastos, el excedente quedará a disposición del pignorante por el término de un año, contado a partir de la fecha de la venta. Si ese excedente no es reclamado, quedará en favor de la casa de empeño.

Artículo 44. Si la cosa no ha sido vendida, el pignorante podrá rescatarla pagando el precio que se haya fijado para su venta en almoneda.

CAPÍTULO V  
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACION DEL ESTADO

Artículo 45. La Secretaría, para la atención de los asuntos que tiene encomendados por la Ley, se auxiliará de la dirección que conforme sus facultades establezca el Reglamento Interior de la Secretaría, para la recepción de las solicitudes, expedición, revalidación, modificación y cancelación del permiso para la Instalación y funcionamiento de Casas de Empeño en el Estado.

Artículo 46. A la Secretaría corresponderá realizar las siguientes funciones:

I La recepción, análisis y calificación de las solicitudes para la expedición, revalidación y modificación de permiso para la instalación y funcionamiento de Casas de Empeño, así como la integración del expediente correspondiente.

II Elaboración de los proyectos de resolución correspondientes a las solicitudes de expedición, modificación, revalidación y cancelación de permiso para la instalación y funcionamiento de Casas de Empeño.

III Sancionar a los permisionarios por infracción a la Ley, conforme al procedimiento administrativo previsto en el Capítulo VI de éste último ordenamiento.

IV Notificar las sanciones por infracciones a las disposiciones de la Ley.

V Notificar las resoluciones sobre la expedición, modificación, revalidación y cancelación del permiso.

VI Elaborar formatos de documentos relativos a la solicitud de expedición, revalidación, modificación de permiso y demás papelería oficial necesaria para el cumplimiento del objeto de la ley.

VII Llevar a cabo las visitas de inspección, con las formalidades que establece el Código Fiscal para el Estado de Guerrero.

VIII Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de la Ley.

Artículo 47. La vigilancia y supervisión de las operaciones y exacto cumplimiento de la Ley, corresponde a la Secretaría por conducto de los Servidores Públicos o persona que para tal efecto autorice, mediante la práctica de diligencias de inspección o auditoría, conforme a las formalidades previstas en el Código Fiscal para el Estado.

Artículo 48. Si del resultado de la diligencia de inspección o auditoría, la Secretaría determina infracciones de carácter fiscal cometidas por los Permisionarios, deberá imponer la sanción que corresponda en los términos previstos en el Código Fiscal para el Estado, así mismo procederá igualmente cuando las infracciones cometidas sean a las disposiciones de la ley.

Artículo 49. El permisionario está obligado a permitir el acceso y facilitar las diligencias de Inspección o auditoría que pretenda realizar la Secretaría siempre y cuando medie mandato legítimo y se lleve a cabo conforme a las formalidades del procedimiento fiscal del Estado

Artículo 50. Las Casas de Empeño tienen la obligación de llevar contabilidad, la cual deberán conservar en el domicilio que se señale para efectos fiscales. Dicha contabilidad, estará a disposición de las autoridades fiscales.

CAPÍTULO VI  
DE LAS SANCIONES

Artículo 51. Corresponde a la Secretaría, mediante la práctica de diligencias de inspección o auditoría, la vigilancia y supervisión de la operación y exacto cumplimiento de la presente Ley por parte de los permisionarios.

Cualquier infracción a las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la Secretaría en los términos previstos por este ordenamiento.

Cuando las infracciones cometidas por los permisionarios sean de índole fiscal, ésta procederá a fincar sanciones en los términos del Código Fiscal para el Estado.

Artículo 52. Los permisionarios están obligados a permitir el acceso y facilitar la inspección que realice la autoridad competente con el objeto de vigilar el cumplimiento de la presente Ley, la cual se llevará a cabo con las formalidades que establece el Código Fiscal para el Estado.

Artículo 53. Para sancionar al permisionario por infracciones de índole fiscal o a las disposiciones de esta Ley, la Secretaría, le hará saber:

I La infracción que se le imputa.

II El día, hora y lugar en que tendrá verificativo la audiencia de declaración y pruebas en relación a los hechos constitutivos de la infracción, o bien se le notificará el inicio del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 54. Desahogada la audiencia a que se refiere la fracción II del artículo anterior, la Secretaría dentro de los ocho días hábiles siguientes a su celebración, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la sanción y notificará al permisionario la resolución.

Artículo 55. Se impondrá multa de cincuenta a quinientos salarios mínimos, cuando:

I Una persona física o moral instale y haga funcionar una casa de empeño sin contar con el permiso expedido por el Ejecutivo del Estado.

II El permisionario cancele con anticipación a la fecha de conclusión del período de vigencia, la póliza de seguro para garantizar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a los pignorantes.

III El permisionario omita anexar el contrato de mutuo con interés, los documentos que amparen la identidad del pignorante, o en su caso la factura que ampare la propiedad del bien pignorado.

IV El permisionario se oponga sin causa justificada, a la práctica de una visita de inspección, auditoría o de supervisión de la operación del establecimiento y,

V El permisionario solicite extemporáneamente la revalidación del permiso.

Artículo 56. Se impondrá suspensión temporal del permiso hasta por treinta días naturales cuando:

I El permisionario no revalide el permiso.

II El permisionario no modifique el permiso dentro del término establecido por la Ley.

III El permisionario acumule dos multas por la misma causa dentro de un ejercicio fiscal.

IV El permisionario no renueve la póliza de seguro para garantizar los daños y perjuicios a los pignorantes, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que haya recibido personalmente y por escrito el requerimiento para ello por parte de la Secretaría.

Artículo 57. Los permisos a que se refiere esta Ley podrán cancelarse por:

I Incumplir las disposiciones de esta Ley o las previstas en las Leyes Fiscales del Estado.

II El permisionario cometa acciones fraudulentas realizadas con motivo de las actividades reguladas en este ordenamiento previa resolución de la autoridad competente que así lo determine.

III El permisionario acumule dos sanciones de suspensión temporal dentro de un ejercicio fiscal y,

IV El permisionario sin causa justificada suspenda las operaciones del establecimiento autorizado al público por más de treinta días naturales.

Artículo 58. Para imponer la sanción que corresponda, la autoridad deberá tomar en cuenta lo siguiente:

I La gravedad de la infracción cometida.

II Las condiciones del infractor.

III La conveniencia de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones de la ley.

IV La reincidencia.

## CAPÍTULO VIII DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 59. Las notificaciones, citatorios, solicitud de informes o documentos y resoluciones administrativas podrán realizarse:

I Personalmente con quién debe entenderse la diligencia, en el domicilio del interesado.

II Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado con acuse de recibo.

III Por edicto cuando se desconozca el domicilio del interesado o en el caso de que las personas a quién deba notificarse hayan desaparecido o se ignore su domicilio. Tratándose de actos distintos a los señalados anteriormente, las notificaciones podrán realizarse por correo ordinario, mensajería o vía facsímil haciendo constar los datos de la persona que confirme la recepción de la notificación por este último medio.

Artículo 60. Las notificaciones personales se harán en el domicilio señalado por el interesado o en su defecto en el domicilio donde se encuentre el establecimiento. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá entregar copia del acta que se notifique y señalar fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quién se entienda la diligencia.

De toda diligencia de notificación personal se levantará acta circunstanciada firmada por las personas que intervengan y por dos testigos que nombre la persona con quien se entienda la diligencia, en el entendido, que el notificador o inspector podrá nombrarlos si la persona con quién se entiende, se niega a hacerlo.

Si la persona con quién se entiende la diligencia se niega a firmar, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que debe ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará en el lugar más visible de éste.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibir la notificación, o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por conducto del vecino más cercano a dicho domicilio.

De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito.

Artículo 61. Las notificaciones por edicto se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen de las

resoluciones por notificar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad en que se encuentre el domicilio del establecimiento de que se trate.

Artículo 62. Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efecto la notificación.

Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado la que conste en el acuse de recibo

Artículo 63. Toda notificación deberá efectuarse en el plazo máximo de diez días hábiles a partir de la emisión de la resolución o acto que se notifique, y deberá contener el texto íntegro del acto, así como el fundamento en que se apoye.

#### CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS

Artículo 64. En caso de inconformidad por la aplicación de alguna de las disposiciones o resoluciones contenidas en esta Ley, los permisionarios podrán interponer cualquier medio de defensa de los que se señalan según sea el caso en el Código Fiscal para el Estado

#### TRANSITORIOS

Primero.- Esta ley entrará en vigor a los noventa días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Una vez que haya entrado en vigor esta Ley, las Casas de Empeño ya instaladas y que se encuentren funcionando en el Estado con anterioridad, deberán cumplir dentro de los 60 días hábiles siguientes con las disposiciones de la misma.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero a los 7 días del mes de Octubre del año dos mil diez.

Atentamente.

Diputada María Antonieta Guzmán Visairo.

#### **La vicepresidenta Irma Lilia Garzón Bernal:**

Esta Presidencia turna la iniciativa de ley de antecedentes a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso "b" del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Lea Bustamante Orduño.

#### **La diputada Lea Bustamante Orduño:**

Con el permiso de la Mesa.

Compañeras y compañeros.

La que suscribe diputada Lea Bustamante Orduño, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y en los párrafos primero y tercero del artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer la presente, iniciativa de Ley que crea el Instituto Estatal de Migración, al tenor de las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

La migración internacional es un fenómeno mundial que se intensifica en décadas recientes, trastocando el ámbito económico, político y social de las naciones. En México, los procesos migratorios hacia los Estados Unidos datan del siglo XIX, y en la actualidad representan el mayor circuito migratorio entre dos países a nivel mundial, cabe destacar que diariamente a lo largo de los 3 mil kilómetros de frontera común México-EU, cruzan un millón de personas.

A pesar de no pertenecer a los estados de tradición migratoria de México hacia los Estados Unidos, Guerrero experimenta, desde la última década del siglo XX, un crecimiento sin precedentes en su flujo migratorio internacional, que en 99 por ciento, tiene como destino los Estados Unidos.

En promedio, en cada municipio guerrerense, ocho por ciento de los hogares reciben remesas familiares, pero existen municipios en los que hasta 34 por ciento de los hogares reciben dichos ingresos.

El Consejo Nacional de Población (CONAPO), clasifica a Guerrero con un grado de intensidad migratoria alta, equiparándose a entidades como Jalisco y San Luis Potosí, pertenecientes a estados tradicionales de la migración mexicana hacia los Estados Unidos.

La cifra de los migrantes guerrerenses que viven y laboran en los Estados Unidos es imprecisa, y según diversos cálculos alcanza un millón de personas. Una buena aproximación nos la brinda la información de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), a través de las Matrículas Consulares que han expedido en el 2006 los 50 consulados mexicanos acreditados en Estados Unidos, que nos permite conocer datos como su municipio, nivel educativo y género de nuestros paisanos.

La matrícula consular es un documento oficial emitido por nuestros consulados, que no es pasaporte para transitar a otros países, pero que ha servido como documento de identificación de los mexicanos, sobre todo de los indocumentados, y que gradualmente ha sido aceptada en EU, por bancos, oficinas gubernamentales y policías de las ciudades y condados.

Si bien las matrículas consulares se han expedido desde hace algunos años, en el 2006 con motivo del debate en el Capitolio sobre la Reforma Migratoria, muchos compatriotas acudieron

masivamente a los consulados en busca de algún tipo de identificación, con la esperanza de lograr su regularización, por lo que hubo una cifra récord, casi un millón de matrículas consulares.

En primer lugar, resalta el hecho de que los guerrerenses que acudieron en el 2006 a solicitar su matrícula consular, se concentraron en orden decreciente: Chicago (15 por ciento); Santa Ana, California (12 por ciento); Los Ángeles (11 por ciento); Atlanta (6 por ciento); Houston, Texas (5 por ciento); San Diego, Dallas y Raleigh (4 por ciento); Phoenix, Oxnard y San Bernardino, California (3 por ciento) y Nueva York, Fresno, Las Vegas, Seattle, San Francisco, Sacramento, Portland, Orlando y Salt Lake City (2 por ciento). El resto de consulados reporta 1 por ciento ó 0, aunque haya emitido alguna matrícula.

Con las cifras de 2006, los 71 444 guerrerenses que adquirieron su matrícula consular se concentran básicamente en los estados de Illinois, California, Georgia y Arizona, aunque en menor medida se encuentran casi en todos los 50 estados de la Unión Americana. Por nivel educativo, los datos nos dicen que el 2.83 por ciento no tiene estudios; con primaria el 22 por ciento; con secundaria el 34 por ciento; con capacitación técnica el 1 por ciento; con preparatoria 16 por ciento y profesionistas el 1.82 por ciento.

Por municipios, se prefigura un nuevo panorama. Los migrantes originarios de Acapulco, alcanzan casi la cuarta parte. En casi todos los consulados, excepto Detroit, donde ocupan el primer lugar los de Tecpan de Galeana, y en Yuma, Arizona, donde se registran más de Chilapa, tenemos que los acapulqueños ocupan el primer lugar. Incluso en el Consulado de Kansas City sólo se registra la cantidad de 371 matrículas, todas para los acapulqueños.

La necesidad de comprender la migración de México a Estados Unidos, es mayor hoy que en cualquier otro momento; su volumen y complejidad son mayores que lo que cualquier analista hubiera supuesto hace apenas una década, y opera en un contexto de nuevos desafíos humanos, políticos y de seguridad.

La causa principal de la migración internacional en Guerrero es la falta de oportunidades laborales. Sin embargo las redes sociales y familiares, así como los salarios mejor pagados, son elementos que influyen en la decisión de migrar, por lo cual quedan en segundo plano las distancias geográficas y los costos económicos de los desplazamientos.

No basta hoy saber las estimaciones del volumen de migrantes, su status legal y de circulación entre ambos países. Es determinante considerar el papel que nuestros connacionales juegan en la economía de los Estados Unidos, reconocer los imperativos políticos unilaterales y bilaterales actuales y las mejores alternativas de manejo realista de este flujo, para una gestión equilibrada.

Con estas consideraciones, presento esta iniciativa al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las migraciones han sido constantes desde tiempos antiguos, pero las que se desarrollan a principios del siglo XXI no tienen precedentes. Las migraciones internacionales se han mundializado, aunque en un planeta crecientemente globalizado, la movilidad de las personas se ha visto severamente restringida.

A principios del siglo XXI hay casi 200 millones de personas que viven fuera de su país de origen, según las Naciones Unidas. Entre 1750 y 1950, unos 70 millones de personas abandonaron Europa hacia América, en busca de una vida mejor. Ahora las fuentes de la migración internacional son Asia, América Latina y África, que prefiguran otro mapa migratorio.

África es un continente de migrantes, hecho que aún no ha sido aceptado por Europa. América Latina y el Caribe, con el 13 por ciento de los migrantes, es la primera región receptora de remesas. En el golfo pérsico, más de la mitad de la población activa es extranjera. En Asia, la migración se ha potenciado con los cambios en China.

Las causas de la globalización migratoria son diversas, desde la miseria y la necesidad de mano de obra hasta la mundialización del transporte y de la información, que han disminuido el tiempo y el espacio. Pero la economía subterránea no es el resultado de la migración indocumentada, sino su causa fundamental, el efecto llamada. Si los trabajadores migrantes fueran a la huelga todos juntos, en todo el mundo, las economías de los países ricos se verían descalabradas y los países con más migrantes, privados de los envíos de dinero, se arriesgarían al colapso.

La migración produce efectos económicos benéficos tanto al país emisor como al receptor, pero en las sociedades democráticas se plantea otro reto: cómo integrar a los migrantes como ciudadanos con plenos derechos.

"Queríamos mano de obra y llegaron personas", sentenció el escritor Max Frisch. Y las respuestas de las sociedades occidentales son distintas. Estados Unidos, que es un país de migrantes, se siente inseguro y poco receptivo por la cantidad de recién llegados. Una de las lecciones del modelo multicultural canadiense es que resulta esencial una política basada en los derechos humanos, la igualdad y el reconocimiento cultural. El asesinato del populista Pim Fortuyn en Holanda, ha endurecido el discurso antiinmigrante, inicialmente también multicultural.

En la Unión Europea, la migración es una de las fuentes que hacen más compleja su diversidad, ya que introduce otras religiones y otras culturas, en un continente donde las fronteras internas han dejado de ser estrictas fronteras, y donde las políticas de ciudadanía pueden derivar en contenciosos entre los estados miembros; sin embargo en junio de 2008, el Parlamento Europeo aprobó la Iniciativa de Retorno, la legislación más antiinmigrante aprobada en su corta historia parlamentaria.

En Europa, donde los procesos de exclusión social del inmigrante forman parte de la crisis de la nación y del Estado de bienestar, se vive la migración de manera esquizofrénica, entre la oportunidad y la inseguridad, hasta el punto de que el ascenso de la nueva derecha populista puede poner en peligro el proyecto de integración.

La migración México-Estados Unidos cuenta con más de un siglo de historia ininterrumpida. En sus inicios, este fenómeno abarcaba una geografía limitada del territorio nacional. Sin embargo, desde 1990 el flujo migratorio procedente de entidades federativas no tradicionales se ha incrementado notablemente; de ahí que lo novedoso no sea la migración en sí misma, sino la extensión espacial y la magnitud histórica que ésta ha alcanzado en los últimos años, debido a la incorporación de entidades emergentes y de nuevos destinos al circuito migratorio internacional entre México y Estados Unidos.

Para comprender el fenómeno de la migración hacia Estados Unidos, se deben observar los procesos migratorios con una perspectiva poblacional, demográfica, de mercados laborales, y no a partir de una agenda internacional que responda a intereses territoriales externos, como es el caso de Estados Unidos y su preocupación por la seguridad fronteriza y el terrorismo internacional a partir del 11 de septiembre del 2001. Sin embargo, desde el Programa Bracero (1942-1964) no ha habido otro acuerdo bilateral en materia migratoria entre ambos gobiernos.

La migración es un fenómeno común en el estado de Guerrero, pues cada año, alrededor de 73.000 guerrerenses escogen a los Estados Unidos, como su punto de destino. Guerrero ocupa el primer lugar nacional en migración interna y el quinto en migración internacional.

Cerca de 128.000 jornaleros salen durante el verano al norte del país, es decir a estados como Sonora, Sinaloa, Chihuahua y Baja California, mientras que muchos migran a Estados Unidos. Entre un 1/4 y 1/3 de la población guerrerense vive en Estados Unidos, de los cuales, más de 250.000 viven en Chicago.

Una de las causas de la migración es el desempleo existente en el Estado, principalmente en los grupos indígenas, ya que no puede brindarse empleo al 79% de sus habitantes. Principalmente en la zona de la Montaña Baja, existe gran cantidad de individuos dedicados al peonaje, en condiciones de no saber leer ni escribir, entre ellos muchos niños. Entre 50 y 60 guerrerenses intentan cruzar la frontera al día.

Por lo anterior, proponemos un marco que fomente el desarrollo de Guerrero, generando las condiciones para el desarrollo de sus ciudadanos que por necesidad tienen que emigrar, y que conduzca a reducir los niveles de este fenómeno.

Se propone la creación de El Instituto Estatal de Migración, que será un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dependiente del

Ejecutivo y sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, cuyo objetivo principal será el diseño de políticas públicas hacia los migrantes guerrerenses, a sus familiares y a sus comunidades de origen; así como el diseño de programas y acciones que repercutan en su nivel de vida.

El Instituto operará con cuatro programas básicos: I. Justicia y Seguridad; II. Social; III. Comercial y productiva; IV. Educación, identidad y cultura

Para tal efecto se propone una estructura compuesta por:

- I. Una Junta Directiva;
- II. Un Director General;
- III. Un Consejo Consultivo, y
- IV. Las áreas que el Reglamento interior del Instituto establezca.

La Junta Directiva se integrará de la siguiente manera:

I. Por el Ejecutivo, quien lo presidirá, o en su caso la persona que el designe, y

II. Por los titulares de las dependencias, entidades y áreas siguientes:

- a) Secretaría General de Gobierno;
- b) Secretaría de Desarrollo Rural;
- c) Secretaría de Desarrollo Social
- d) Secretaría de Desarrollo Económico;
- e) Secretaría de Educación;
- f) Instituto Guerrerense de la Cultura;
- g) Procuraduría General de Justicia del Estado;
- h) Secretaría de Pueblos Indígenas;
- i) Universidad Autónoma de Guerrero;
- j) Secretaría de la Mujer;
- k) Secretaría de la Juventud;
- l) Congreso del Estado de Guerrero;
- m) Comisión Estatal de Derechos Humanos;

Su principal atribución será establecer los planes y los programas necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto; sujetándolos en todo momento a las leyes de Planeación, y de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del estado y, en su caso, a las asignaciones de financiamiento autorizadas.

Por su parte la dirección general del Instituto deberá recaer, preferentemente en un distinguido ciudadano guerrerense, que cuente con conocimientos del tema de los migrantes guerrerenses, no necesariamente será un académico, sino un reconocido especialista en el tema.

El Consejo Consultivo se integrará con 15 personas de la academia y la sociedad civil; conocedores o con experiencia en la materia de migración y demás fines del Instituto; que representen a los diferentes sectores de la sociedad; los cuales serán nombrados por la Junta Directiva conforme a la convocatoria que expida en los términos que el Reglamento Interior establezca.

Los ayuntamientos del Estado acreditarán ante el Consejo Consultivo a un representante del cabildo respectivo, el que programará en forma permanente la asistencia e invitación de éstos a sus reuniones, conforme lo considere conveniente, según los asuntos a tratar.

El patrimonio del Instituto estará conformado por una partida que se establezca en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado y todos aquellos bienes que el Ejecutivo asigne para sus fines, quedando sujeto en todo momento, a las reglas de presupuesto, contabilidad y gasto público aplicables a la administración.

Las funciones que desempeña la Secretaría de Desarrollo Social a través del Programa de Protección al Migrante Guerrerense en el Extranjero, serán de esta manera, ejercidas por el Instituto Estatal de Migración.

Recogemos en esta iniciativa de Ley, las valiosas propuestas que presentó en la LVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, el diputado Benito García Meléndez, de la fracción parlamentaria del PAN, y su propuesta de iniciativa en la materia.

Con la convicción de que nuestros paisanos Guerrerenses que se encuentran en el país vecino del norte o en otras latitudes, esperan de esta Legislatura acciones contundentes a favor de su beneficio y de sus propias familias, sometemos a la consideración del Pleno de esta Quincuagésima Novena Legislatura, la presente:

## INICIATIVA DE LEY QUE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE MIGRACIÓN

### Capítulo I

#### Del objetivo y funciones del Instituto

Artículo 1. Se crea el Instituto Estatal de Migración, como un órgano público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dependiente del Ejecutivo y sectorizado a la Secretaría General de Gobierno

Este organismo es un instrumento que crea el Estado para la atención de la ciudadanía guerrerense radicada en el extranjero, y cuyos objetivos generales se detallan en el artículo subsiguiente.

Artículo 2. El Instituto tendrá como objetivos:

I. Mantener y mejorar los vínculos de la Entidad con los residentes guerrerense en el extranjero, mediante programas permanentes de interés común;

II. Coordinar, canalizar e instrumentar los distintos programas interinstitucionales que sean elaborados para la atención a migrantes, tanto a nivel nacional como estatal;

III. Orientar a los trabajadores migrantes respecto de las instituciones o dependencias gubernamentales a las que pudieran recurrir en caso de ser necesario;

IV. Estimular la inversión mediante la creación de paquetes accionarios, empresas y proyectos, creando los instrumentos financieros y de seguridad adecuados. De igual manera gestionar ante el gobierno del Estado para que con las aportaciones de los clubes del vecino país, se incremente y fortalezca el programa “Tres por Uno” a efecto de que se aumenten las obras de beneficio social en las comunidades de la Entidad;

V. Recopilar, sistematizar y difundir información relacionada con el fenómeno migratorio, a través de los distintos medios de comunicación;

VI. Fomentar el conocimiento de nuestra historia, cultura y tradiciones que fortalezcan los vínculos culturales y de arraigo con la Entidad entre los guerrerenses migrantes y sus descendientes que radican en los Estados Unidos;

VII. Auspiciar la procuración, promoción y defensa de los derechos humanos de los trabajadores transfronterizos, colaborando con las comisiones Estatal y Nacional de Derechos Humanos, a través de los Programas sobre Derechos Humanos de los Trabajadores Migratorios; de igual manera, gestionar ante la Comisión Estatal el establecimiento de un programa especial, que atienda de manera expedita las quejas de los migrantes y, en su caso, las recomendaciones emitidas por ésta puedan ser atendidas y resueltas en los tres niveles de Gobierno;

VIII. Estimular y apoyar con pleno respeto a la autodeterminación de los migrantes, las distintas formas de organización que han alcanzado; como la confederación, federación, clubes de guerrerenses y los grupos filiales en el Estado;

IX. Establecer una coordinación permanente con el Programa Paisano aprovechando la amplia integración interinstitucional que representa;

X. Buscar una estrecha relación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuyo propósito será el de vincularse al Programa para las Comunidades Mexicanas en el Extranjero, buscando beneficiarse con la estructura de protección consular, así como de los centro e Institutos mexicanos ubicados en la Unión Americana;

XI. Gestionar la creación de una Institución financiera, eficiente y de bajo costo, que permita a los migrantes el envío seguro de las remesas enviadas a sus familias;

XII. Aprovechar la capacidad productiva que los migrantes adquieren en el vecino país, mediante la implantación de programas de transferencia de tecnología, técnicas y organización productiva;

XIII. Mediante la vinculación interinstitucional con el Sistema Estatal de Asistencia Social para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), establecer la creación de programas de asistencia a familiares de los migrantes en el Estado,

XIV. En materia de salud, impulsar convenios relativos al seguro de salud para las familias de trabajadores mexicanos en el extranjero, establecido por la Ley del Seguro Social;

XV. Organizar programas en materia comercial y productiva, que propicien la colocación de productos de la Entidad en el mercado hispano de los Estados Unidos de Norteamérica, al tiempo que se promueva el turismo y la inversión en el Estado;

XVI. Fomentar el aspecto educativo, contribuyendo a brindar apoyo y asesoría a estudiantes implicados en el proceso migratorio, así como ser el enlace con la Secretaría de Educación y la Universidad Autónoma de Guerrero, el CONALEP y otras instancias de la materia, para que se les reconozcan sus estudios y grados académicos;

XVII. Instrumentar acuerdos con la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Procuraduría General de la República, y la Policía Federal y otros Gobiernos Estatales; para garantizar un trato justo y digno para los migrantes guerrerenses, en su tránsito de EU hacia Guerrero, y viceversa;

XVIII. Promover ante las instancias competentes, la sanción a funcionarios y servidores públicos que abusen, despojen o extorsionen a migrantes; y promover especialmente en las temporadas de mayor afluencia de regreso o visita de migrantes al Estado, programas de difusión de los derechos de los paisanos y de la cultura de legalidad;

XIX. Fungir como enlace del Ejecutivo de la Entidad, con la Comisión Legislativa de Atención a Migrantes de la Honorable Legislatura del Estado, con la finalidad de desarrollar acciones conjuntas en beneficio de los migrantes;

XX. Presentar proyectos y anteproyectos de leyes y de adiciones y reformas, en materia de migración ante el secretario general de Gobierno; y

XXI. Las demás que el Ejecutivo del Estado, el Reglamento Interior y el marco de la legislación vigente le señalen.

Artículo 3. El Instituto operará con cuatro programas básicos:

I. Justicia y Seguridad: Este programa coadyuvará a lograr acuerdos con las distintas secretarías, instituciones y organismos federales y estatales, que garanticen la seguridad y el bienestar de los migrantes tanto en territorio nacional como internacional, a través de las procuración, promoción y defensa de los derechos humanos;

II. Social: Buscará fortalecer las acciones de gobierno que garanticen una mayor atención a los migrantes y sus familias, consistente en ampliar y fortalecer el Programa “3 por uno”, a efecto que se incrementen las obras de beneficio social que se realicen en las comunidades del Estado, con aportaciones de los clubes y federaciones guerrerenses del vecino país del norte, así mismo coordinar las políticas sociales ya instrumentadas por el Gobierno estatal y federal;

III. Comercial y productiva: Propiciará la colocación de nuestros productos en el mercado hispano de los Estados Unidos, y a su vez promoverá el turismo y la inversión en la Entidad, con capital de guerrerenses migrantes, desarrollando instrumentos financieros y de seguridad empresarial que expandan las posibilidades de inversión;

IV. Educación, identidad y cultura: El objetivo es contribuir a que los transfronterizos cuenten con las herramientas más elementales para superarse y puedan aspirar a una mejor calidad de vida. Asimismo, se fomentará la preservación de nuestra Entidad y cultura, a través de eventos culturales, artísticos y deportivos en los Estados de la Unión Americana, donde residen mayoritariamente los guerrerenses migrantes, de igual manera se promoverá y facilitará la realización de proyectos culturales conjuntos.

## Capítulo II De los órganos de Dirección

Artículo 4. El Instituto contará para el cumplimiento de sus objetivos y buen funcionamiento, con la siguiente estructura:

- I. Una Junta Directiva;
- II. Un Director General;
- III. Un Consejo Consultivo, y
- IV. Las áreas que el Reglamento interior del Instituto establezca.

Artículo 5. El Instituto contará con órgano de control interno, de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Artículo 6. El Reglamento Interior del Instituto establecerá la estructura orgánica, atribuciones y funciones específicas de las áreas operativas del mismo.

## Capítulo III De la Junta Directiva

Artículo 7. La Junta Directiva del Instituto se integrará de la siguiente manera:

Por el Ejecutivo, quien lo presidirá, o en su caso la persona que el designe, y

Por los titulares de las dependencias, entidades y áreas siguientes:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Desarrollo Rural;
- III. Secretaría de Desarrollo Social
- IV. Secretaría de Desarrollo Económico;
- V. Secretaría de Educación;
- VI. Instituto Guerrerense de la Cultura;
- VII. Procuraduría General de Justicia del Estado;
- VIII. Secretaría de Pueblos Indígenas;
- IX. Universidad Autónoma de Guerrero;
- X. Secretaría de la Mujer;
- XI. Secretaría de la Juventud;

- XII. Congreso del Estado de Guerrero;
- XIII. Comisión Estatal de Derechos Humanos;

El director general del Instituto fungirá como secretario Técnico de la Junta Directiva, a cuyas sesiones asistirá con voz, pero sin voto.

Cada uno de los integrantes podrá nombrar a su respectivo suplente, para que lo represente en sus ausencias en las reuniones de la Junta Directiva, con todas las facultades que le correspondan a cada titular.

Artículo 7. Son atribuciones de la Junta Directiva, las siguientes:

I. Establecer los planes y los programas necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto; sujetándolos en todo momento a las leyes de Planeación del Estado, y de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, y en su caso, a las asignaciones de financiamiento autorizadas.

II. Examinar, y en su caso, aprobar, dentro de los últimos tres meses del año, los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como los planes de trabajo y financiamiento del Instituto para el siguiente año, remitiéndolo al Ejecutivo para su respectiva iniciativa;

III. Examinar, y en su caso, aprobar, dentro de los dos primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio, y el informe de actividades del director general, e incorporarlos a la Cuenta Pública del Estado;

IV. Nombrar, a propuesta del Ejecutivo, al director general del Instituto, y otorgarle los poderes generales y especiales que sean necesarios para el cumplimiento de su función;

V. Aprobar el reglamento interior del Instituto, remitiéndolo a las instancias competentes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado;

VI. Autorizar al director general del Instituto, la celebración de convenios de colaboración con la federación, los ayuntamientos, o con el sector privado, siempre que éstos sean para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

VII. Analizar, discutir y valorar los planes y programas desarrollados por el Instituto, identificando el impacto de los mismos en sus objetivos;

VIII. Aprobar, en su caso, los manuales de organización y de procedimientos que le proponga el director general del Instituto;

IX. Emitir la convocatoria para la integración o renovación en su caso, del Consejo Consultivo, en los términos que establezca el Reglamento Interior del Instituto;

X. Analizar, aprobar o en su caso rechazar, los informes que rinda el director general del Instituto, y

XI. Las demás que señale las disposiciones legales reglamentarias.

Artículo 8. La Junta Directiva sesionará válidamente con la mayoría de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el presidente de la misma o de quien legalmente lo sustituya.

Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos; el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 9. La Junta Directiva sesionará por lo menos trimestralmente; y extraordinariamente las veces que sean necesarias.

En cada sesión se levantará un acta, la cual será firmada en la siguiente sesión por quienes en ella intervinieron, previa aprobación de la misma.

El Reglamento Interior del Instituto determinará la forma y plazos para la emisión de las convocatorias a las sesiones de la Junta Directiva, así como las condiciones para sesionar.

Artículo 10. Los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos, por los que no percibirán emolumentos o retribución alguna. El director general gozará de la remuneración que el presupuesto del Instituto le asigne.

Artículo 11. Para el mejor análisis y discusión de los asuntos de su competencia, la Junta Directiva a través de su presidente o del secretario técnico, podrán invitar a personas cuyo conocimiento o dominio de algún tema que se vaya a tratar en las sesiones, sea de interés para la misma.

#### Capítulo IV

##### De la Dirección del Instituto y sus áreas Operativas

Artículo 12. Para ser director general del Instituto se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano y, preferentemente, ciudadano guerrerense;
- II. Contar con probada experiencia en la materia migratoria y de análisis de la situación de los migrantes guerrerenses;
- III. Encontrarse en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;

Artículo 13. El director general contará con las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Instituto, fungiendo como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración, cambiario y de dominio con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal y su correlativo en el Código Civil del Estado de Guerrero. Como consecuencia de esas facultades, el director podrá fungir enunciativa y no limitativamente:

- a) Presentar y desistirse en juicios de amparo;
- b) Sustituir las facultades para actos de administración y de pleitos y cobranzas, y revocar las sustituciones que haga.
- c) Suscribir, firmar, endosar, girar o en cualquier otra forma obligar cambiariamente al Instituto en cheques, pagarés, letras de cambio o cualesquiera otros títulos de crédito, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Lo anterior, salvo las limitaciones que se establezcan en esta Ley y su Reglamento, así como las que en adición a las anteriores le determinen el Consejo de Administración;

1. Instrumentar y dar seguimiento a los acuerdos que tome la Junta Directiva;
2. Dirigir y coordinar las actividades que realice el Instituto, así como ejercer el presupuesto que se le asigna;
3. Formular los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Instituto y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva, dentro de los últimos tres meses del año;
4. Presentar a la Junta de Directiva durante los dos primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio, así como el informe de actividades, para que, en su caso, sean aprobados;
5. Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto, así como dictar acuerdos tendientes al cumplimiento de sus objetivos;
6. Promover y suscribir convenios y contratos con la federación, los ayuntamientos y el sector privado, previa autorización de la Junta Directiva;
7. Suscribir contratos que regulen las relaciones laborales del Instituto y sus trabajadores;
8. Proponer a la Junta Directiva el Proyecto de Reglamento Interior, o de reformas al mismo;
9. Elaborar y proponer a la aprobación de la Junta Directiva, los manuales de organización y de procedimientos del Instituto;
10. Delegar en sus subalternos las facultades aquí conferidas, sin perjuicio directo;
11. Proporcionar a la Junta Directiva y al Consejo Consultivo, toda aquella información que se le solicite y con que cuenta para el cumplimiento de sus funciones;
12. Resguardar bajo su responsabilidad el Padrón de familias Migrantes Guerrerenses, reservándolo para su protección de los mismos, y utilizándolo sólo para los fines del Instituto, y
13. Las demás que le asigne la Junta Directiva, el Reglamento Interior y demás disposiciones de carácter legal y

administrativo, que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 14. Los responsables de cada área operativa tendrán las atribuciones que el Reglamento Interior del Instituto les asigne.

#### Capítulo V Del Consejo Consultivo

Artículo 15. El Instituto contará con un Consejo Consultivo que fungirá como órgano asesor en materia de migración, y como promotor de las acciones del Instituto Estatal de Migrantes.

Artículo 16. El Consejo Consultivo se integrará con personas de la sociedad civil; concedores o con experiencia en la materia de migración y demás fines del Instituto; que representen a los diferentes sectores de la sociedad; los cuales serán nombrados por la Junta Directiva conforme a la convocatoria que expida en los términos que el Reglamento Interior establezca.

Los 81 ayuntamientos del Estado acreditarán ante el Consejo Consultivo a un representante del cabildo respectivo, el que programará en forma permanente la asistencia e invitación de éstos a sus reuniones, conforme lo considere conveniente, según los asuntos a tratar.

Serán miembros permanentes del Consejo Consultivo, los representantes de las organizaciones de migrantes guerrerenses en el extranjero, quienes podrán recibir los viáticos necesarios para cumplir con las encomiendas que con motivo de su función reciban.

Artículo 18. Los miembros del Consejo Consultivo durarán en su cargo tres años, contados a partir de su nombramiento, pudiendo ser ratificados por la Junta Directiva por un periodo igual, en los términos que se establezca en el Reglamento Interior.

Artículo 19. Serán atribuciones del Consejo Consultivo las siguientes:

I. Actuar como órgano de consulta del Instituto, con relación a los objetivos de éste último;

II. Proponer a la Junta Directiva, la realización de proyectos en materia de atención a migrantes;

III. Proponer a la Junta Directiva, la elaboración de estudios y proyectos para el desarrollo de los programas operativos del Instituto;

IV. Dar seguimiento a las políticas, programas, proyectos y acciones que desarrolle el Instituto en cumplimiento de su objetivo así como, en su caso, sugerir las modificaciones tendientes a perfeccionarlas;

V. Coadyuvar en la elaboración de las políticas y programas que establezcan las dependencias estatales y municipales, así

como las instituciones educativas y de la sociedad civil, orientadas a la atención de los problemas de los migrantes;

VI. Coadyuvar en el desarrollo de acciones concretas del Instituto en lugares de destino de migrantes, y

VII. Las demás que el Reglamento Interior del Instituto establezca.

#### Capítulo VI Del Patrimonio del Instituto

Artículo 20. El patrimonio del Instituto se conformará de la siguiente manera:

I. Con la partida que establezca la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado;

II. Con todos aquellos bienes que el Ejecutivo le asigne para el cumplimiento de sus fines;

III. Con todas aquellas aportaciones que hagan en su favor los tres órdenes de gobierno, ya sean en especie o numerario;

IV. Con las aportaciones, legados, donaciones y demás recursos que reciba de personas físicas o morales;

V. Con los frutos, rendimientos y demás ingresos que su mismo patrimonio generen, y

VI. Con todos los demás bienes que se asignen u obtengan para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 21. El Instituto Estatal de Migración en todo momento quedará sujeto a las reglas de presupuesto, contabilidad y gasto público aplicables a la Administración Pública Federal y Estatal.

#### Capítulo VII De los Procedimientos y Sanciones

Artículo 22. El procedimiento para la vigilancia y aplicación de la presente Ley, los reglamentos que de ella se deriven, así como la imposición de sanciones a quienes infrinjan lo establecido en la misma, será el que el efecto prevé la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás normatividad aplicable.

#### TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan a lo dispuesto por la presente ley.

Tercero. Previa iniciativa del titular del Poder Ejecutivo, el Honorable Congreso del Estado, llevará a cabo las modificaciones correspondientes a la Ley de Presupuesto de

Egresos del Estado, a fin de incluir la partida necesaria para el funcionamiento del Instituto.

Cuarto. El personal, los recursos y asuntos pendientes que pertenecen a la dirección de Atención a Migrantes Guerrerenses, que actualmente depende de la Secretaría de Desarrollo Social, así como su asignación presupuestal, pasarán a formar parte del Instituto Estatal de Migración de Guerrero, para dar continuidad a la implementación y ejecución de los programas existentes.

Quinto. La Junta Directiva deberá de expedir el Reglamento Interior del Instituto, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los siete días del mes de octubre de dos mil diez.

#### **La vicepresidenta Irma Lilia Garzón Bernal:**

Esta Presidencia turna la iniciativa de ley de antecedentes a la Comisión de Atención a Migrantes, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso "c" del segundo punto del Orden del Día, se solicita al diputado Victoriano Wences Real, se sirva dar lectura a la iniciativa de decreto presentada por el diputado Luis Edgardo Palacios Díaz.

#### **El diputado Victoriano Wences Real:**

Con gusto, diputada presidenta.

Someto a consideración de esta Representación Popular la siguiente iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Guerrero.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 308, 309, 310 y 311 del Código Penal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 308. Se impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de cien a mil veces de salario mínimo, a quien siendo propietario o poseedor por cualquier título o encargado de su guarda y custodia, realice en perjuicio de uno o varios animales, cualquiera de los siguientes actos:

I.- La muerte producida utilizando un medio que prolongue la agonía al animal, causándole sufrimientos innecesarios.

II.- La mutilación orgánicamente grave, que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario.

III.- El atropellamiento deliberado.

IV.- El tiro al blanco en cualquier forma utilizando como objetivo a los animales vivos.

V.- Toda privación de aire, luz, alimento, bebida, espacio suficiente o de abrigo contra la intemperie y

VI.- La privación de atención médica y sanitaria que cause o pueda causar daño a un animal.

Artículo 309.- La captura, tráfico, venta o sacrificio de animales clasificados como especies protegidas conforme a los listados de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES por sus siglas en inglés), independientemente de su origen o destino, se sancionará con prisión de tres a nueve años, multa de doscientas a dos mil veces el salario mínimo, el decomiso de los animales, cadáveres o sus productos y de los objetos del delito, así como la clausura definitiva de los lugares en donde se encuentren.

Artículo 310.- A quien aplique cualquier droga a un animal, sin fines terapéuticos o le haga ingerir alcohol, se le sancionará con prisión de ocho días a un mes o multa de veinte a doscientas veces el salario mínimo, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones en caso de tipificarse otros delitos relacionados con la integridad física o la vida del animal o animales afectados.

Artículo 311.- Quien provoque lesiones en un animal que tarden en sanar más de quince días, será sancionado con prisión de un mes a un año y multa de cincuenta a doscientas veces el salario mínimo.

Artículo Segundo.- Se adicionan los artículos 312, 313, 314, 315, 316, 317 y 318 al Código Penal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 312.- Cuando las lesiones causadas a un animal le ocasionen debilitamiento o entorpecimiento de cualquier función biológica, la pena al responsable consistirá en prisión de tres meses a dos años y multa de ochenta a doscientas cincuenta veces el salario mínimo.

Artículo 313.- Si las lesiones causadas al animal consisten en cualquier mutilación o en la pérdida definitiva de una o más de sus funciones biológicas, la pena aplicable al responsable será de cuatro meses a tres años de cárcel y multa de cien a trescientas veces el salario mínimo. No se aplicará sanción alguna cuando la mutilación sea con fines exclusivamente terapéuticos realizada por médicos veterinarios.

Artículo 314.- Quien provoque la muerte de un animal violando las normas federales, será sancionado con prisión de uno a nueve años y multa de cien a mil veces el salario mínimo, debiendo considerarse, al igual que en todos los casos de lesiones, el grado de crueldad, así como el tiempo que se haya prolongado la agonía, y el número de animales afectados

No se sancionará a aquel que con fines piadosos provoque la muerte humanitariamente, en animales que por accidente, enfermedad, vejez, abandono, o que por cualquier otra circunstancia estén sufriendo de tal forma que sea más conveniente su sacrificio.

Artículo 315.- Se impondrá de dos a siete años de prisión y multa de ciento veinte a cuatrocientos veinte días de salario mínimo a quien:

I. Difunda sin sustento una enfermedad de los animales que pongan en peligro la riqueza zoológica del Estado;

II. Virole las disposiciones relativas a los cotos de caza o las correspondientes a las vedas declaradas por la autoridad competente, así como la comercialización de sus productos y derivados que no estén autorizados, y

III. Destruya en predio ajeno los nidos, huevos y crías de aves de cualquier especie.

Artículo 316. Cuando en la comisión de alguno de los delitos previstos en el anterior artículo, intervenga un médico veterinario o médico zootecnista con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor, ameritará amonestación, multa hasta la suspensión del ejercicio profesional en los términos de las disposiciones relativas al ejercicio profesional en el Estado de Guerrero.

Artículo 317.- Cuando en la comisión de alguno de los delitos previstos en este capítulo, intervenga un servidor público en ejercicio, con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor, la pena prevista se aumentará hasta en una mitad y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión por un tiempo igual al que se le hubiera fijado como pena privativa de libertad, sanción que deberá contabilizarse a partir del día en que el sentenciado haya cumplido con la prisión o ésta se hubiere tenido por cumplida.

Artículo 318.- Los miembros activos de organizaciones defensoras de animales que atiendan emergencias, sea para sacrificio humanitario o para atención veterinaria, recibirán el apoyo de los elementos de seguridad pública más cercanos. De no brindarse el apoyo se sancionará en términos de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Segundo.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, 5 de octubre de 2010.

Atentamente.

Diputado Luis Edgardo Palacios Díaz.

Presidente de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

Servido, diputada presidenta.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes

El suscrito diputado Luis Edgardo Palacios Díaz, integrante de la representación del Partido Verde Ecologista de México, de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades conferidas por los artículos 24, 50 fracción II, de la Constitución Política local; 126 fracción II, 127 párrafo tercero, 129, 149 y 170 fracciones IV, y IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a la consideración de la permanente, una propuesta de iniciativa de decreto por el cual se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero, bajo la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que actualmente en nuestro País, vivimos bajo un clima de inseguridad e incertidumbre a consecuencia de los constantes acontecimientos dramáticos de violencia, haciéndonos víctimas, directa o indirectamente.

Que como parte integral de esta violencia cotidiana y de los hábitos de nuestra sociedad, encontramos la agresión humana hacia los animales, que se define como una respuesta emocional de indiferencia o la obtención de placer en el sufrimiento y dolor de otros, al mismo tiempo que se considera como un signo de disturbio psicológico que intencionalmente causa dolor innecesario, sufrimiento, estrés y, en la mayoría de las veces, la muerte de un animal.

Que para algunos estudiosos de la psicología, el maltrato a los animales debe ser tomado como un indicador de violencia doméstica o de futuras agresiones hacia humanos. Esta convicción pone, principalmente, al gremio veterinario así como a las asociaciones protectoras de animales, en un lugar privilegiado para enterarse y dar parte a quien pueda intervenir judicial y médicamente, para bien de quienes pueden ser víctimas de violencia, sean o no humanos.

Que existen diversos estudios a nivel mundial que precisan que es de suma importancia la detección, prevención y tratamiento de la violencia hacia los animales, con la finalidad de controlar y a futuro erradicar la violencia entre seres humanos a todos los niveles, hasta hoy la forma que tenemos de erradicar los hechos violentos de nuestra sociedad, han sido con acciones también violentas, ninguna autoridad de todos los niveles de nuestro país, se ha preocupado por realizar acciones de prevención debidamente organizadas y permanentes.

Que asimismo, la literatura psicológica, sociológica y criminológica extranjeras han estado analizando la idea de que el maltrato a los animales está íntimamente vinculado a la violencia interpersonal. Según estos estudios, que se vienen realizando desde hace más de treinta años, la gran mayoría de los abusadores comparten una historia de castigo parental brutal y rechazo, crueldad hacia los animales y violencia contra personas.

Que en gran parte, los estudios basados en el abuso animal y criminología adulta, demuestran que las primeras instancias de crueldad hacia los animales tienen lugar a temprana edad y que una de las cosas más peligrosas que le puede pasar a un joven

es matar o torturar a un animal y salirse con la suya, ya que esto puede ocasionar que varios de estos jóvenes, se queden encerrados en un patrón de crueldad que generalmente va escalando con la edad y se manifiesta en la adultez en la forma de violencia hacia las personas.

De ahí que, no debe quedarnos duda que al identificar abusadores de animales, se puede ayudar a identificar otras víctimas de violencia dentro de la familia, así como indicador de potenciales delincuentes de hechos violentos. Es más, desde 1970 este vínculo ha sido reconocido por la FBI, cuando del análisis de los casos de asesinos seriales surgió que la mayoría de los ofensores poseían historias de crueldad hacia animales perpetradas durante su infancia y adolescencia. Esto llevo a la FBI a sostener que “la violencia a los animales es un fuerte indicador de violencia en otros aspectos de la vida del ofensor.”

Que si bien no todo aquel que maltrata animales en algún momento de su vida se convierte en criminal, sí se ha demostrado en casi todos los historiales de delincuentes de sangre que éstos han cometido actos de crueldad hacia los animales. Es por ello que las políticas públicas sobre seguridad en los países más evolucionados consideran el factor del maltrato a los animales en sus acciones para preservar la paz social.

Que la peligrosidad de los individuos es de especial trascendencia para que sus conductas sean tipificadas como delitos. Es de interés colectivo y no particular el evitar los riesgos sociales que representan quienes torturan a los animales, de allí que independientemente de las sanciones previstas en las leyes protectoras de animales, se deban sancionar en el Código Penal las conductas más crueles, a efecto de que la ejemplaridad de las penas y la rehabilitación se apliquen a los casos de abuso de animales.

Que de acuerdo con algunas asociaciones protectoras de animales, en México jamás se ha sancionado a alguien por maltratar a su animal de compañía. En casi todos los estados hay una ley de “protección animal” que no se cumple, mientras que no existe una ley federal que proteja expresamente. Aún cuando a nivel mundial, desde 1978 fue proclamada la Declaración Universal de los Derechos de los Animales aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), considerando, entre diversas razones, que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales.

Que en estas faltas el estado de Guerrero lamentablemente no es la excepción, sin embargo, dentro del Código Penal del estado, desde noviembre de 2005, se establecen las sanciones que se impondrán en consecuencia de actos que perjudiquen a los animales vertebrados, logrando con ello que en la sociedad vaya en aumento el tomar conciencia para proteger al ambiente y a reconocerse los derechos de los animales como un elemento propio de la moral humana.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado y 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a consideración de esta Representación Popular la siguiente iniciativa de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Artículo Primero. Se reforman los artículos 308, 309, 310 y 311 del Código Penal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 308. Se impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de cien a mil veces de salario mínimo, a quien siendo propietario o poseedor por cualquier título o encargado de su guarda y custodia, realice en perjuicio de uno o varios animales, cualquiera de los siguientes actos:

I.- La muerte producida utilizando un medio que prolongue la agonía al animal, causándole sufrimientos innecesarios.

II.- La mutilación orgánicamente grave, que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario.

III.- El atropellamiento deliberado.

IV.- El tiro al blanco en cualquier forma utilizando como objetivo a los animales vivos.

V.- Toda privación de aire, luz, alimento, bebida, espacio suficiente o de abrigo contra la intemperie y

VI.- La privación de atención médica y sanitaria que cause o pueda causar daño a un animal.

Artículo 309. La captura, tráfico, venta o sacrificio de animales clasificados como especies protegidas conforme a los listados de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES por sus siglas en inglés), independientemente de su origen o destino, se sancionará con prisión de tres a nueve años, multa de doscientas a dos mil veces el salario mínimo, el decomiso de los animales, cadáveres o sus productos y de los objetos del delito, así como la clausura definitiva de los lugares en donde se encuentren.

Artículo 310. A quien aplique cualquier droga a un animal, sin fines terapéuticos o le haga ingerir alcohol, se le sancionará con prisión de ocho días a un mes o multa de veinte a doscientas veces el salario mínimo, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones en caso de tipificarse otros delitos relacionados con la integridad física o la vida del animal o animales afectados.

Artículo 311. Quien provoque lesiones en un animal que tarden en sanar más de quince días, será sancionado con prisión de un mes a un año y multa de cincuenta a doscientas veces el salario mínimo.

Artículo Segundo. Se adicionan los artículos 312, 313, 314, 315, 316, 317 y 318 al Código Penal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 312. Cuando las lesiones causadas a un animal le ocasionen debilitamiento o entorpecimiento de cualquier función biológica, la pena al responsable consistirá en prisión de tres meses a dos años y multa de ochenta a doscientas cincuenta veces el salario mínimo.

Artículo 313. Si las lesiones causadas al animal consisten en cualquier mutilación o en la pérdida definitiva de una o más de sus funciones biológicas, la pena aplicable al responsable será de cuatro meses a tres años de cárcel y multa de cien a trescientas veces el salario mínimo. No se aplicará sanción alguna cuando la mutilación sea con fines exclusivamente terapéuticos realizada por médicos veterinarios.

Artículo 314. Quien provoque la muerte de un animal violando las normas federales, será sancionado con prisión de uno a nueve años y multa de cien a mil veces el salario mínimo, debiendo considerarse, al igual que en todos los casos de lesiones, el grado de crueldad, así como el tiempo que se haya prolongado la agonía, y el número de animales afectados.

No se sancionará a aquel que con fines piadosos provoque la muerte humanitariamente, en animales que por accidente, enfermedad, vejez, abandono, o que por cualquier otra circunstancia estén sufriendo de tal forma que sea más conveniente su sacrificio.

Artículo 315. Se impondrá de dos a siete años de prisión y multa de ciento veinte a cuatrocientos veinte días de salario mínimo a quien:

I. Difunda sin sustento una enfermedad de los animales que pongan en peligro la riqueza zoológica del Estado;

II. Viole las disposiciones relativas a los cotos de caza o las correspondientes a las vedas declaradas por la autoridad competente, así como la comercialización de sus productos y derivados que no estén autorizados y

III. Destruya en predio ajeno los nidos, huevos y crías de aves de cualquier especie.

Artículo 316. Cuando en la comisión de alguno de los delitos previstos en el anterior artículo, intervenga un médico veterinario o médico zootecnista con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor, ameritará amonestación, multa hasta la suspensión del ejercicio profesional en los términos de las disposiciones relativas al ejercicio profesional en el Estado de Guerrero.

Artículo 317. Cuando en la comisión de alguno de los delitos previstos en este Capítulo, intervenga un servidor público en ejercicio, con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor, la pena prevista se aumentará hasta en una mitad y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión por un tiempo igual al que se le hubiera fijado como

pena privativa de libertad, sanción que deberá contabilizarse a partir del día en que el sentenciado haya cumplido con la prisión o ésta se hubiere tenido por cumplida.

Artículo 318. Los miembros activos de organizaciones defensoras de animales que atiendan emergencias, sea para sacrificio humanitario o para atención veterinaria, recibirán el apoyo de los elementos de seguridad pública más cercanos. De no brindarse el apoyo se sancionará en términos de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.

#### TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Segundo. Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 05 de octubre de 2010.

#### La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Insértese de manera íntegra la iniciativa de referencia en el Diario de los Debates.

#### PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, solicito al diputado secretario Luis Edgardo Palacios Díaz, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Julio Escalera Uriostegui, para separarse del cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

#### El secretario Luis Edgardo Palacios Díaz:

Con gusto, diputada presidente.

Diputados Secretarios de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, se turnó el oficio del ciudadano licenciado Julio Escalera Uriostegui, quién solicita licencia por tiempo indefinido a partir del 5 de octubre del año que transcurre, para separarse del cargo y funciones que actualmente desempeña y ostenta de presidente municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, y

#### CONSIDERANDO

En los comicios electorales realizados el 5 de octubre del 2008, el ciudadano doctor Raúl Tovar Tavera, resulto electo

como presidente municipal de Iguala de la Independencia, quien solicitó licencia para separarse del cargo y funciones antes referido. Siendo el suplente el licenciado Julio Escalera Uriostegui, quien supliera la licencia indefinida concedida al primero mencionado.

En la sesión de fecha cinco de Octubre del año dos mil diez, el Pleno del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud de licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones de presidente municipal de Iguala de la Independencia, del ciudadano licenciado Julio Escalera Uriostegui.

Mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/01481/10, suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso del Estado, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, la solicitud de licencia antes descrita a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.

De conformidad con lo establecido por los artículos 46, 49 fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 127, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar las solicitudes de referencia y emitir el dictamen respectivo.

Con los anteriores considerandos son aplicables para el caso particular los siguientes artículos de la Constitución Política del Estado de Guerrero y de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 47 fracción XIX y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos.

El artículo 91 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, señala: "Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique, y los servidores públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos".

La presente solicitud, se fundamenta en la atención médica que requiere el solicitante, cuyo tratamiento, refiere, lo imposibilita de tener el conocimiento del tiempo que estará alejado de la función pública, pero que requiere atención de manera urgente.

Analizada la solicitud del presidente municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, licenciado Julio Escalera Uriostegui, y tomando en consideración lo establecido en el numeral 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y toda vez que no se encuentra impedimento legal alguno, se autoriza la misma en razón de que se encuentran los elementos necesarios para conceder la licencia indefinida que solicita.

Asimismo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero establece en su numeral 93 de la Ley antes

invocada, establece que las faltas temporales serán cubiertas por los suplentes; sin embargo, en el caso particular, es el suplente quien solicita la licencia indefinida, en tales circunstancias, se designa al síndico procurador como encargado de despacho del Honorable Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero.

En atención a los antecedentes arriba plasmados, esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, encuentra procedente que se le conceda la licencia por tiempo indefinido al ciudadano licenciado Julio Escalera Uriostegui, para separarse del cargo y funciones de presidente municipal de Iguala de la Independencia; y así mismo se quede como encargado del despacho el síndico procurador del referido municipio.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, ponemos a consideración de la Comisión Permanente, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO. \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO JULIO ESCALERA URIOSTEGUI, PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

Primero. Se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano licenciado Julio Escalera Uriostegui, para separarse del cargo y funciones de presidente municipal de Iguala de la Independencia.

Segundo. Solicítese al Ejecutivo la terna para designar presidente municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, durante la licencia indefinida concedida al ciudadano licenciado Julio Escalera Uriostegui.

Tercero. Se designa como encargado de despacho del Honorable Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero al síndico procurador del Honorable Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero; hasta en tanto esta Soberanía designe presidente municipal del citado Ayuntamiento, derivado de la terna que envíe el Ejecutivo del Estado de Guerrero.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo a los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y a los interesados para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; agosto 18 del 2010.

Los Diputados Integrantes de la Presidente Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Ciudadano Jorge Salgado Parra, Presidente.- Ciudadano Efraín Ramos Ramírez, Secretario.- Ciudadana Aceadeth Rocha Ramírez, Vocal.- Ciudadano Irineo Loya Flores, Vocal.- Ciudadano José Natividad Calixto Díaz, Vocal.-

Servida, diputada presidente.

#### **La vicepresidenta Irma Lilia Garzón Bernal:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo de los incisos “b” y “c” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, se sirva dar lectura a la certificación emitida por el diputado secretario Luis Edgardo Palacios Díaz, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de esta Legislatura de los dictámenes que se encuentran enlistados de primera lectura en los incisos del “b” al “c”.

#### **El diputado Victoriano Wences Real:**

Con gusto presidenta.

Vistos los acuses de recibo certifico que se ha realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original de los dictámenes con proyecto de acuerdo enlistados de primera lectura en el Orden del Día para la sesión de fecha jueves 7 de octubre del año en curso, específicamente los que se encuentran enlistados en los incisos del “b” al “c” del tercer punto del Orden del Día de propuestas de leyes, decretos y acuerdos.

Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 135 y 203 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

Atentamente.

El Diputado Luis Edgardo Palacios Díaz.  
Secretario de la Mesa Directiva.

Servida, diputada presidenta.

#### **La vicepresidenta Irma Lilia Garzón Bernal:**

Gracias, diputado secretario.

Vista la certificación que antecede y de conformidad con el artículo 34, fracción V de la Ley de la materia, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se tienen de primera lectura los dictámenes con proyecto de acuerdo signado bajo los incisos del “b” al “c” del tercer punto del Orden del Día y continúan con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Luis Edgardo Palacios

Díaz, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Jorge Salgado Parra, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

**El secretario Luís Edgardo Palacios Díaz:**

Diputados Secretarios del Congreso del Estado.- Presentes.

Por acuerdo de los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, me permito solicitar la dispensa de la segunda lectura, así como su discusión y la aprobación en su caso en esta misma sesión del decreto por medio del cual se concede licencia definitiva al ciudadano Gabriel Valle Trejo, al cargo y funciones de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero.

Lo anterior con la finalidad de avanzar en su trámite legislativo.

Chilpancingo, Guerrero, a 6 de octubre del 2010.

Atentamente.  
Diputado Jorge Salgado Parra.

Servida, diputada presidenta.

**La vicepresidenta Irma Lilia Garzón Bernal:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, enlistado en el inciso "d" del tercer punto del Orden del Día en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, enlistado en el inciso "d" del tercer punto del Orden del Día, dispensado el trámite legislativo del asunto en mención, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Jorge Salgado Parra, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de antecedentes.

**El diputado Jorge Salgado Parra:**

Compañeros diputados y compañeras diputadas.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen con proyecto de

decreto mediante el cual se concede licencia definitiva al ciudadano Gabriel Valle Trejo, al cargo y funciones de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, bajo los siguientes razonamientos:

Mediante escrito de fecha 30 de junio del presente año, el ciudadano Gabriel Valle Trejo, solicitó licencia definitiva para separarse del cargo y funciones de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, turnándose por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para la emisión del dictamen correspondiente.

Así también el ciudadano Gabriel Valle Trejo, mediante comparecencia de fecha veintidós de septiembre del año en curso, ratificó su escrito de fecha treinta de junio del año dos mil diez.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado en sus artículos 90 y 91, señalan el derecho que tienen los miembros de los ayuntamientos para solicitar licencia para separarse del cargo y funciones por causa justificada.

De igual forma, la fracción XXIX del artículo 47 de la Constitución Política del Estado, advierte que es facultad de esta Soberanía, resolver las licencias o renunciaciones por causas graves o previstas en la ley correspondiente de los integrantes de los ayuntamientos.

Con base en lo anterior y en uso de la facultad antes señalada, los diputados que integramos la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente conceder licencia definitiva para separarse del cargo y funciones de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, por las razones que cita en su solicitud, además de ser su derecho.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el presente dictamen se encuentra conforme a derecho, solicitamos su voto favorable al mismo.

Gracias.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; octubre 07 de 2010.

**El Presidente:**

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, los

que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia, aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia definitiva al ciudadano Gabriel Valle Trejo, al cargo y funciones de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, se sirva dar lectura al oficio signado por el diputado Ricardo Moreno Arcos, presidente de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo.

#### **El secretario Victoriano Wences Real:**

Diputado Presidente del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Por acuerdo de la Comisión Instructora, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, solicito a usted someta a la Plenaria la dispensa de la segunda lectura del dictamen de valoración previa del juicio político siguiente:

Juicio político 005/2010, promovido por el ciudadano Francisco Cruz Hernández en contra de los ciudadanos José Luis González de la Vega y Arturo Latabán López, secretario de educación Guerrero y contralor interno de la Secretaría de Educación Guerrero, respectivamente.

Lo anterior a efecto de que en la próxima sesión del Pleno de este Honorable Congreso del Estado sea sometido a discusión y aprobación en su caso.

Atentamente.

El Diputado Ricardo Moreno Arcos.

Presidente de la Comisión Instructora en Funciones de Comisión de Examen Previo.

Servido diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen de valoración previa enlistado en el inciso “e” del tercer punto del Orden del Día en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen de valoración previa enlistado en el inciso “e” del tercer punto del Orden del Día.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Ricardo Moreno Arcos, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen de valoración previa de antecedentes.

#### **El diputado Ricardo Moreno Arcos:**

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeros diputados y compañeras diputadas:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 138 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor número 286, me permito fundar y motivar el dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LIX/005/2010, promovido por el ciudadano Francisco Cruz Hernández en contra de los ciudadanos José Luis González de la Vega Otero y Arturo Latabán López, secretario de educación en Guerrero y contralor interno de la Secretaría de Educación Guerrero, respectivamente.

Los diputados integrantes de la Comisión Instructora en Funciones de Comisión de Examen Previo, de acuerdo a los artículos 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 12, en correlación con los artículos 1, 2, 3, 4 y 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, dictaminamos la no procedencia de la denuncia bajo los razonamientos siguientes:

La parte denunciante presenta la denuncia que ha sido objeto de persecución, acoso y hostigamiento por parte de las autoridades del sector educativo por haberlo suspendido de manera provisional de sus funciones como supervisor de la zona escolar número 12 de escuelas secundarias técnicas, porque se realizó una auditoría administrativa y financiera de los ciclos escolares 2007-2008 y 2008-2009, de las

supervisiones y centros escolares, sin que se siguiera el procedimiento establecido, causándole un serio agravio y perjuicio al suspenderlo de sus funciones escolares.

Su dicho del denunciante no lo relaciona con ninguno de los supuestos enunciados en las ocho fracciones contenidas en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, requisito indispensable para la procedencia de la denuncia de juicio político, toda vez que de ninguna manera se ajustan los hechos a la esencia del juicio político y por ende su procedencia sería violatorio a las disposiciones legales establecidas al respecto; ligado a ello el inciso c) que consigna el tercer elemento de procedencia y que consiste en que tales “actos u omisiones redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho” no se encuentra acreditado ya que de la denuncia presentada se aduce la afectación y perjuicio de un interés particular al suspenderlo de manera provisional de su labor, es decir, dicho agravio le fue causado directamente a él, como supervisor de la zona, sin que haya una afectación a los intereses públicos como la ley lo señala de lo anterior, cabe precisar que el denunciante refiere en los hechos de su denuncia sólo la afectación o perjuicio de un interés particular, siendo que los procedimientos de aplicación de sanciones a los servidores públicos no tutelan intereses particulares ni tienden a dirimir conflictos donde se disputen pretensiones privadas, por el contrario, son normas que se dictaron para proteger un interés grupal indiferenciado; en el presente caso, y para que la conducta atribuida al servidor público denunciado encuadren en alguno de los supuestos marcados en el artículo 7° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, es menester que redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, por ello, se concluye que no se reúnen los elementos marcados en los incisos b) y c) de los requisitos de procedencia de la denuncia.

Por lo anterior, los diputados integrantes de la Comisión Instructora en Funciones de Examen Previo, en uso de las facultades plasmadas en los artículos 152, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y toda vez que el dictamen de valoración previa que se pone a consideración de la Plenaria de este Honorable Congreso del Estado se encuentra apegado a derecho, solicitamos su voto a favor del mismo.

Es cuanto, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen de valoración previa en desahogo, los que estén

por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica tiene por aprobado el dictamen de valoración previa correspondiente al juicio político número JP/005/2010, promovido por el ciudadano Francisco Cruz Hernández, en contra de los ciudadanos José Luis González de la Vega Otero y Arturo Latabán López, secretario de educación Guerrero y Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero respectivamente, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “f” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Rubén Valenzo Cantor, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

#### **El diputado Rubén Valenzo Cantor:**

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Congreso del Estado.- Presentes.

Rubén Valenzo Cantor, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 127, párrafo cuarto y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, someto a consideración del Pleno como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta de punto de acuerdo parlamentario.

#### **ANTECEDENTES**

Primero.- Estudios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señala la sobrepoblación carcelaria es un grave problema para el sistema penitenciario.

Al no existir espacios suficientes para alojamiento, talleres, comida, seguridad y si el número de custodios es desproporcionado con relación al número de prisiones, entonces los reos luchan y pelean por sus propios espacios, por

comida, por saciar sus necesidades y encontrar una forma de subsistir, lo que ha originado corrupción, caos y no se cumple con el objetivo.

En el estado de Guerrero, la sobre población carcelaria en los 17 Centros de Readaptación Social, se ha incrementado en un 39 por ciento, ubicándonos en el tercer estado con mas sobrepoblación sólo por debajo de Tabasco y Sinaloa, de acuerdo a la misma Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El subsecretario de readaptación social en Guerrero, Ángel García informó en diversos medios de comunicación que en el 2009 la sobrepoblación en los penales del Estado era del 33 por ciento y en este año 2010 subió en un 39 por ciento y esto ha causado problemas en algunos de los ceresos donde se han registrado riñas, motín entre internos.

El 18 de mayo, en el Cereso de Acapulco se registró una riña entre reos del dormitorio H con los del K que dejó un saldo de una persona herida que tres días después falleció.

De acuerdo a datos de esta subsecretaría, los 17 Centros de Readaptación Social tienen capacidad para 3 mil 500 internos y actualmente existen 5 mil 500 reos por lo que tiene una sobre población de 2 mil internos de más. Esto es que en una celda con cuatro camas duermen 6 reos.

Segundo.- Para abatir este problema, la dirección general de Régimen Penitenciario dependiente de la Subsecretaría de Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, realiza el programa de preliberaciones, cuyo fin es instrumentar acciones para lograr la despresurización de los centros de readaptación social en nuestra Entidad, a través del otorgamiento de libertades anticipadas del fuero común de aquellos internos sentenciados ejecutoriados que satisfagan los requisitos establecidos por la normatividad interna que rige el sistema penitenciario guerrerense y de igual forma gestionar libertades de reos federales, a través de la instancia competente del Ejecutivo federal.

De acuerdo a los datos que presenta esta dependencia en su página oficial, en materia de libertades anticipadas:

El Honorable Consejo Técnico Interdisciplinario en Readaptación Social Estatal, celebren sesiones ordinarias cuatro veces al año, a fin de otorgar los beneficios de libertad, en las modalidades de tratamiento preliberacional, libertad preparatoria y remisión parcial de la pena;

Se otorgue mayor número de libertades a los indígenas, a los de la tercera edad y a los enfermos.

Tercero.- No pasa inadvertido para esta Soberanía Popular, la reforma constitucional sobre el sistema penitenciario que se plasmó en el artículo 21, párrafo tercero de la Constitución General de la República, que a la letra dice:

“... La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.”

Ese tercer párrafo del nuevo artículo 21 constitucional incluye, la novedosa atribución a la autoridad judicial de tener a su cargo, además de la imposición de las penas y su modificación, la duración de las mismas.

Al respecto, nuestra legislación actualmente otorga al Ejecutivo local esta atribución. Consecuentemente, la reforma constitucional obliga a reformar nuestra legislación reglamentaria del sistema penitenciario con que contamos, es decir, separar la actual función, fortaleciendo las funciones de la autoridad judicial.

Para ello, se ordenó que dicha función se asuma en un plazo no mayor a tres años, según el artículo quinto transitorio de la reforma constitucional publicada el 18 de junio de 2008, al prever que:

“El nuevo sistema de reinserción previsto en el párrafo segundo del artículo 18, así como el régimen de modificación y duración de penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21, entrarán en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin que pueda exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación de este decreto.”

La reforma constitucional obliga a replantear las funciones que en materia de ejecución de sentencias están a cargo del Ejecutivo y pasarlas al judicial, por ello, la fracción parlamentaria del PRI, ya prepara una iniciativa de reforma para estar acorde al mandato constitucional expuesto; y

#### CONSIDERANDO

Primero.- Que el Poder Ejecutivo tiene actualmente la facultad para decidir sobre la duración de las penas, aplicando los “beneficios de libertad anticipada”, tal como lo establecen los artículos correspondientes de la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero número 367, que textualmente establecen:

180.- Los beneficios de libertad anticipada, son aquellos otorgados por la autoridad ejecutora, cuando el sentenciado reúna los requisitos establecidos legalmente en cada modalidad previstas en esta ley.

181.- Dichos beneficios son:

I.- Tratamiento preliberacional;

II.- Libertad preparatoria;

III.- Remisión parcial de la pena.

182.- Los beneficios de libertad anticipada no se otorgarán a aquellos internos sentenciados por delitos graves de acuerdo al artículo 147, con relación al artículo 70 del Código de Procedimientos Penales en vigor, o cuando exista prohibición expresa en el Código Penal del Estado u otras leyes. (secuestro, homicidio y violación.) En correlación a las reformas al Código Penal del Estado, publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 14 de mayo de 2002, mediante Decreto 460.”

Segundo.- De este modo, el tratamiento preliberacional se podrá otorgar:

Desde un año antes a la fecha de que el interno este en tiempo de obtener la libertad preparatoria en el caso de sentencias menores de cinco años.

Y hasta dos años antes en sentencias mayores de cinco años.

Siempre y cuando se haya garantizado la reparación del daño.

El reo no esté considerado como reincidente.

Por cuanto hace a la libertad preparatoria, se otorgará a internos sentenciados con penas privativas de libertad por más de dos años, cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido las 3/5 partes de la pena impuesta, tratándose de delitos intencionales o la mitad en los imprudenciales.

II.- Que haya observado en reclusión:

- Buena conducta.
- Mejoramiento cultural.
- Superación en el trabajo.

III.- Que del examen técnico de su personalidad, se presuma que está readaptado socialmente.

IV.- Que cuente con aval moral.

V.- Que el reo ejerza oficio, arte o profesión.

VI.- Que se haya reparado el daño.

La libertad preparatoria no se concederá a los reincidentes.

Por último, la remisión parcial de la pena, consistente en que por cada dos días de trabajo del interno, se hará remisión de uno de prisión, se otorga siempre que se observe:

- Buena conducta,
- Participe en actividades laborales,
- Educativas,
- Recreativas,
- Deportivas,
- Revele datos de readaptación.

Esta última condición, será el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena.

Compañeras y compañeros diputados:

Los centros de readaptación social en el Estado de Guerrero están en su mayor parte pletóricas, pero no de quien debería hallarse ahí, si no de delincuentes pequeños que son utilizados a diario para encubrir la verdadera impunidad que todos conocemos y sufrimos en el Estado.

Es un secreto a voces que el diagnóstico en los ceresos es grave y es urgente despresurizarlos porque algunas cárceles son los propios internos quienes los manejan en un eufemismo “autogobierno” no es más que una colusión entre internos y autoridades penitenciarias, mientras se abusa de nuestro lenguaje de readaptación a reinserción social que al final, sin ningún resultado positivo porque en el interior de los ceresos quienes llegaron como novatos, saldrán en calidad de profesionales, por ello es urgente la despresurización, sobre todo quienes hayan delinquirido por primera vez y poderlos reinsertar a la sociedad.

Por lo anterior, propongo a la Plenaria el siguiente:

#### ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- Este Congreso del Estado de Guerrero, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, para que haga efectivos los beneficios de la libertad anticipada a todos los reos que de acuerdo a la Ley de Ejecución de Penas, cumplan con los requisitos necesarios y de este modo se alcance la finalidad de instrumentar acciones para lograr la despresurización de los Centros de Readaptación Social en nuestra Entidad y fortalecer el nuevo sistema de reinserción social.

Segundo.- Se exhorta al Honorable Consejo Técnico Interdisciplinario en Readaptación Social Estatal, para que celebre las sesiones ordinarias programadas al año, a fin de otorgar los beneficios de libertad, en las modalidades de tratamiento preliberacional, libertad preparatoria y remisión parcial de la pena, con especial atención a los indígenas, a los de la tercera edad y a los enfermos que por su condición clínica demuestren que no pueden cumplir sus penas en prisión; y en general, a todos los reos que no sean reincidentes, siempre que demuestren estar en tiempo y condiciones de obtener el beneficio de ley, con buena conducta, mejoramiento cultural, superación en el trabajo y que del examen técnico de su personalidad, se presuma que está readaptado socialmente.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los diarios de mayor circulación en el Estado de Guerrero, para el conocimiento general y los efectos legales correspondientes.

Tercero.- Remítase al Ejecutivo estatal y a los 81 honorables ayuntamientos, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Es cuanto.

**El Presidente:**

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos de los diputados presentes, como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

¿Con qué objeto, ciudadana diputada?

Se concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada María Antonieta Guzmán Visairo.

**La diputada María Antonieta Guzmán Visairo:**

... la situación que tienen las cárceles en el Estado de Guerrero. Creo que es un tema que no se debe de tratar a la ligera, es un tema sumamente delicado, es un tema que va implícito no solamente la cuestión social, si no que está ahí también por que no decirlo el crimen organizado, el narcotráfico, etcétera, etcétera, entonces no es un tema que lo podamos tocar, así solamente, creo que coincidimos en que ahí hay mucha gente inocente, coincidimos que la justicia deja mucho que desear, que solamente los que no tienen dinero en algunos casos son los que estén en la cárcel y los que tienen de alguna forma para contratar abogados, para pagar jueces, para pagar en fin toda una serie de cuestiones que ustedes conocen más que yo y bueno para no eludir la acción de la justicia y solamente salir como se dice bajo una fianza o bajo una caución.

Pero creo que también precisamente porque es un tema delicado, porque sabemos que muchos infractores, mucha gente intelectual está en la calle, no está en la cárcel, creo que se nos hace que este tema tiene que ir más allá.

Creemos que la Ley del Sistema de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Guerrero, ya prevé todo eso, creemos que es ocioso, por no decirlo menos, que está ya enmarcado en la ley todo lo que aquí se dijo, sin embargo, también sabemos que tenemos que vigilar que se cumpla, tenemos que checar que se haga, pero ya esta allá.

Y por supuesto que si nosotros notamos, que comprobamos que no se hizo, tenemos que denunciarlo, eso sí debemos de hacerlo.

También tenemos claro la fracción del Partido de la Revolución Democrática o por lo menos su servidora, tenemos claro que debemos de legislar en esa materia, pero meternos al trabajo de la investigación, hacer la propuesta de ley, la iniciativa, lo demás es solamente una postura compañeros, de nada sirve que hagamos este tipo de exhortos y nada, en nada ayudamos a los que queremos ayudar, no los ayudamos, al contrario, estamos alertando a los verdaderos culpables para que sigan haciendo de las suyas en las cárceles del Estado de Guerrero.

Entonces lo que yo diría aquí, es que le entremos al análisis, le entremos a hacer leyes que nos permitan que el sistema penitenciario en Guerrero sea un orgullo y que esta Legislatura no se vaya con ése pendiente, creo que en eso debemos de estar.

Creo que en ese sentido compañeros, que todos los argumentos que pudiéramos mencionar son válidos, todos los argumentos que pudiéramos aquí mostrar, creo que es importante que nos vayamos con ése pendiente y que con ese compromiso de legislar y no nada mas una fracción o un compañero, yo creo que todos podemos enriquecer que sea una iniciativa de toda esta Quincuagésima Novena Legislatura, para que realmente todos podamos decir que cumplimos con el pueblo de Guerrero en materia de la aplicación de la justicia y por ese motivo mi voto va a ser en contra.

Gracias compañeros.

**El Presidente:**

Agotada la discusión, ¿con qué objeto ciudadano diputado? Tiene el uso de la palabra, el diputado Catalino Duarte Ortuño.

**El diputado Catalino Duarte Ortuño:**

Compañeros legisladores, legisladoras.

Yo celebro mucho que el compañero Rubén Valenzo Cantor manifieste en esta tribuna su preocupación por la sobrepoblación que existe en los centros de Readaptación Social en Guerrero, con mucho respeto aquí no se trata de solamente señalar que hay sobrepoblación, aquí no se trata de señalar de que el Ejecutivo tenga que atender el asunto, el es abogado sabe que hay disposiciones precisas de los pasos que se tienen que seguir para que cada año se den las preliberaciones y en caso de que se vulnere los derechos de un sentenciados hay recursos legales que se tienen que atender, si es importante decirlo pero la intención del Revolucionario Institucional de mejorar lo relacionado al derecho penitenciario en Guerrero pues me parece interesante invitarlos a que si no queremos ciudadanos compurgando penas inocentemente le entren a la reforma, a la procuración de justicia porque ahí está el efecto, yo los invito de manera muy responsable que los que tienen la iniciativa que presente en este Congreso pues me digan porque no avanza, porque no quieren mejorar la procuración de justicia en Guerrero que me convenzan que no tiene la razón o que me digan si en sus distritos que representan los ciudadanos tienen justicia pronta y expedita como lo dice la

Constitución General de la Republica, como lo dice la Constitución de Guerrero.

Por eso me parece interesante que no sólo veamos procuración de justicia, he presentado una parte de lo que tiene que ver con la Administración de Justicia en Guerrero hay que entrarle a los temas compañeros legisladores, analicemos la propuesta que nos trajo el magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia de Guerrero en relación a los juicios orales, veamos que podemos rescatar, tenemos que preocuparnos para mejorar físicamente los centros de readaptación social en Guerrero, pero eso no se resuelve con discursos, eso no se resuelve con buenas intenciones, se requiere dinero y quien asigna los recursos para eso diputado Cantor somos nosotros y viene el ejercicio 2011, veamos que podemos hacer, vayamos a una reforma integral del derecho penitenciario, si pero a fondo de manera responsable, por eso considero que es solo un llamado a misa, solo un recordatorio, la responsabilidad es de todos los legisladores, de todas las legisladoras que convivimos en este Congreso y apelo a la buena fe, a la disposición y a que en parte podamos desquitar el salario que nos pagan y que por cierto muy bien, y que podamos ir a los distritos a decirles que estamos haciendo nuestro trabajo legislativo, por eso creo que es un llamado a misa y mejor hay que entrarle a la reforma integral del derecho penitenciario en el estado de Guerrero.

#### **El Presidente:**

Agotada la lista de oradores, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta

anteriormente señalada, ciudadanos diputados y diputadas favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por el diputado Rubén Valenzo Cantor, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

#### **CLAUSURA Y CITATORIO**

##### **El Presidente (a las 14:34 horas):**

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, Clausura, solicito a las diputadas, diputados y público asistente ponerse de pie.

No habiendo otro asunto que tratar siendo las 14 horas con 34 minutos del día jueves 07 de octubre del año en curso, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para celebrar sesión de manera inmediata.

### **Anexo 1**

Dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, mediante el cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual se exhorta respetuosamente a los congresos estatales con la finalidad de que revisen su marco jurídico en materia de eliminación de discriminación y violencia contra la mujer, para que sea armonizada de acuerdo con la normatividad general.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Equidad y Género se turnó para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente a los congresos Estatales con la finalidad de que revisen su marco jurídico en materia de eliminación de discriminación y violencia contra la mujer, para que sea armonizada de acuerdo con la normatividad federal, suscrito por el senador Arturo Núñez Jiménez, vicepresidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y

#### **CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 03 de marzo del año 2010, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por el senador Arturo Núñez Jiménez, vicepresidente de la

Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con el que envía acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los congresos estatales con la finalidad de que revisen su marco jurídico en materia de eliminación de discriminación y violencia contra la mujer, para que sea armonizada de acuerdo con la normatividad federal.

Que el acuerdo de referencia, fue turnado por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0520/2010 signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso del Estado, a la Comisión de Equidad y Género para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de acuerdo correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción XXII, 72 fracción IV y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, la Comisión de Equidad y Género tiene plenas facultades para

analizar el acuerdo de referencia y emitir el dictamen que recaerá al mismo, al tenor de los siguientes razonamientos:

Que en sesión de fecha 18 de febrero de 2010, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, aprobó el dictamen emitido por la Comisión de Equidad y Género, cuyo punto resolutivo, establece lo siguiente:

“Primero.- El Senado de la República exhorta respetuosamente a los congresos estatales con la finalidad de que revisen su marco jurídico en materia de eliminación de discriminación y violencia contra la mujer, para que sea armonizada de acuerdo con la normatividad federal.

Que previo a realizar el estudio de fondo al sistema jurídico estatal y atender al exhorto referido, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente puntualizar algunos datos vertidos en la investigación realizada por el Centro de Estudios para el Adelanto de la Mujeres y la Equidad de Género de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sobre la armonización legislativa federal con las entidades federativas en materia de discriminación y violencia contra la mujer.

Que el marco federal en materia de discriminación se basa, inicialmente, en las disposiciones del artículo 1 constitucional, el cual señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que en el ámbito federal, existe la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de junio de 2003. Ley que define a la discriminación como toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Que de acuerdo a la información actualizada hasta el 13 de marzo de 2009, por el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género de la Cámara de diputados del Congreso de la Unión, a casi seis años de entrar en vigor la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, únicamente 13 entidades federativas cuentan con una ley sobre el tema de discriminación; siendo estos: Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Nayarit, Tamaulipas y Zacatecas.

Que por lo que respecta a la violencia contra la mujer, tenemos la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y

erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007.

Que atendiendo a la información actualizada hasta el 01 de diciembre de 2008, por el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género de la Cámara de diputados del Congreso de la Unión, son 24 Estados de la República que cuentan con una Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, existiendo entre ellas, un gran número de coincidencias, particularmente en los rubros relativos a la definición de la violencia contra las mujeres, los tipos y modalidades de la misma, los esquemas de apoyo a las víctimas de violencia, la necesidad de garantizar el acceso a la justicia y la modificación de los estereotipos.

Cabe señalar, que la mayoría de las leyes locales en materia de violencia contra la mujer, están basadas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la Convención Belém do Pará, elementos indispensables en tanto marcos de referencia y para fines de armonización legislativa.

Que precisado lo anterior, se procede al estudio integral del sistema jurídico estatal, mencionando, en primer término, que Guerrero es el primer Estado que incorporó a sus políticas públicas las acciones tendientes a lograr esa igualdad que de derecho se consagra en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Estado de Guerrero se caracteriza por su vanguardismo en materia legislativa hacia la igualdad y protección de la mujer. Por ello, se considera oportuno externar el avance significativo que se ha tenido en la materia.

Fue en el sexenio del Gobernador José Francisco Ruiz Massieu cuando se crea el 21 de abril de 1987, la Secretaría de la Mujer, Órgano único en su momento con nivel de Secretaría de Despacho, encargado de establecer las políticas y acciones que favorezcan el bienestar y la incorporación de la mujer al desarrollo integral del Estado.

Así mismo, se crean dos instituciones más de apoyo a la mujer: la Procuraduría de la Defensa de los Derechos de la Mujer, y la Comisión Legislativa de la Mujer del Honorable Congreso del Estado.

En el año de 1990 mediante decreto de reformas a la Ley Orgánica del Municipio Libre, se crea la Regiduría de Participación Social de la Mujer, cuya función es la de ser enlace entre la federación – Estado – municipio en todos los programas de beneficio para la mujer.

En el mismo año, se expide la Ley de Divorcio que deroga los apartados correspondientes en el Código Civil y en el Código del Menor, de esta manera terminan años de desigualdad en el trato por separación hacia la mujer, desaparece el depósito de la mujer casada y diferentes causales que eran patentes en la desigualdad en el trato, a cambio se dan nuevas causales que facilitan la separación y se dictan medidas protectoras en cuanto a alimentos, vivienda y seguridad física para la mujer y los hijos, desaparece la suspensión del procedimiento por más de seis meses cuando existían hijos menores de edad y se establece el divorcio administrativo, entre otras cosas.

En el trienio 1996 – 1999, la Procuraduría de la Defensa de los Derechos de la Mujer, retoma el programa denominado revisión legislativa y presenta los siguientes proyectos:

Un paquete que constaba de dos proyectos: el primero de una Ley cuyo objetivo fundamental fuese la prevención de la violencia intrafamiliar, involucrando a los sectores gubernamentales y no gubernamentales en su aplicación y vigilancia. El segundo un decreto que regulara y estableciera medidas de protección y atención a las víctimas y victimarios de la violencia intrafamiliar. Surgen así las iniciativas de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar aprobada el 24 de marzo de 1999 y el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los Códigos Penal, de Procedimientos Penales, Civil, Procesal Civil, Ley de Divorcio y la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado el 7 de octubre del mismo año.

El contenido de la Ley y del decreto además de introducir la figura de la violencia intrafamiliar en las legislación local, establecerla como delito, sentar las bases para la prevención de la misma, brindar atención a las víctimas y victimarios e incrementar las sanciones a los delitos sexuales, contiene 3 importantes innovaciones en el Código Civil que en la búsqueda de la protección de la mujer y la familia colocaron al Estado de Guerrero a la vanguardia en el ámbito nacional.

Se establece la obligación legal de que las cargas de la crianza, la administración y la atención del hogar se distribuirán equitativamente entre los miembros de la familia, esta disposición permite que el varón participe en la distribución igualitaria de las obligaciones familiares.

De esta manera, se reforma el artículo 437 del Código Civil que establece entre otras cosas que la atención al hogar y el trabajo doméstico se considerarán como aportación al patrimonio familiar, es entonces esta disposición el reconocimiento al trabajo que como ama de casa realizan las mujeres guerrerenses.

El 8 de octubre de 1994, se aprueba el decreto de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, iniciativa presentada por las diputadas integrantes de la Comisión Legislativa de la Mujer del Honorable Congreso, cuyo contenido se sintetiza:

Se consideran nulas aquellas condiciones de trabajo que estipulen un salario menor por un trabajo igual; y la improcedencia de la renuncia al empleo por parte de la mujer cuando contraiga matrimonio, se embarace o tenga a su cuidado hijos menores.

El artículo 16 señala que habrá de concederse permisos o licencias por responsabilidades familiares entendiéndose por éstas las acciones que los trabajadores madres o padres, realizan con el fin de asistir y amparar a sus hijos menores de edad, asumiendo las responsabilidades comunes del hogar.

En este sentido también se adiciona a la Ley el artículo 24 Bis que contiene por primera vez en la legislación local los derechos de los padres trabajadores, a fin de involucrarlos en la asistencia, cuidado y atención de los hijos.

Además, se establece que en la ocupación de puestos no habrá distinciones de género, edad, sexo, credo religioso, raza, etnia, doctrina política o condición social, y en el caso de las mujeres, bajo ninguna circunstancia se le solicitará como requisito de ingreso o permanencia en el trabajo, el certificado médico de no gravidez.

Asimismo, y con la finalidad de garantizar la protección de la mujer en el trabajo, se adiciona al artículo 42 la fracción VIII y se estipula como obligación de las entidades públicas el vigilar que las mujeres no sean sujetas de actos de abuso, hostigamiento o aprovechamiento sexual por conducto de sus funcionarios públicos.

Que con la finalidad de erradicar toda forma de discriminación y garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades básicas de las personas, así como su acceso a la igualdad de oportunidades. Con fecha 20 de febrero de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Número 375 para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero, la cual tiene por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Que producto de la entrada en vigor de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Con fecha 08 de febrero de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, cuya finalidad radica en prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar.

Que no pasa desapercibido para esta Comisión de Equidad y Género, establecer que con fecha 08 de marzo de 2010, el titular del Poder Ejecutivo presentó ante el Congreso del Estado, la iniciativa de Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Guerrero, la cual fue turnada a las

comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente y que, con su aprobación en su caso, Guerrero será el décimo Estado en promulgar una ley en materia de igualdad entre los géneros.

Que lo anterior, constituye un análisis sobre la armonización legislativa que se ha promulgado en materia de eliminación de discriminación, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y la igualdad entre los géneros en el estado de Guerrero. Sin embargo, el gran reto de las leyes analizadas es lograr su reflejo e impacto en la sociedad, es decir el cumplimiento cabal y efectivo de las disposiciones jurídicas existentes.

Que la aplicación de las leyes depende, no únicamente de su existencia, sino de la armonización de las legislaciones civiles, penales y procedimentales que se vinculen de manera directa o indirecta con los derechos humanos de las personas, a fin de hacer operativas las disposiciones de las leyes, así como la ejecución cabal de las mismas por los órganos y autoridades encargadas de su aplicación y la estricta vigilancia por los órganos rectores facultados para ello.

Que no obstante el vanguardismo y los avances que en materia legislativa poseemos en el Estado de Guerrero, así como la presentación de iniciativas recientes, la adecuación de las normas jurídicas debe ser de manera continúa, reconociendo que se debe seguir con el trabajo de reforma integral a nuestro marco jurídico que garantice la armonización con la normatividad federal, considerando las particularidades políticas, económicas, sociales y culturales de nuestra Entidad.

Que por ello, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por la Cámara de Senadores en revisar el marco jurídico estatal en materia de eliminación de discriminación y violencia contra la mujer. Asimismo, esta Legislatura continúa con el proceso de modernización y armonización legislativa, a fin de hacer operativas las disposiciones de las leyes relativas a la igualdad, a la no discriminación y al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Por los razonamientos expuestos, las diputadas integrantes de la Comisión de Equidad y Género ponen a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

#### ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero. La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual se exhorta respetuosamente a los congresos estatales con la finalidad de que revisen su marco jurídico en materia de eliminación de discriminación y violencia contra la mujer, para que sea armonizada de acuerdo con la normatividad federal.

Segundo. La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, reitera su compromiso de continuar con el proceso de modernización y armonización legislativa, a fin de hacer operativas las disposiciones de las leyes relativas a la igualdad, a la no discriminación y al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente acuerdo parlamentario entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo. Notifíquese el presente acuerdo a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para su conocimiento.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; octubre de 2010.

Atentamente.

Las Diputadas Integrantes de la Comisión de Equidad de Género.

Diputada Irma Lilia Garzón Bernal, Presidenta.- Diputada Silvia Romero Suárez, Secretaria.- Diputada Lea Bustamante Orduño, Vocal.- Diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, Vocal.- Diputada Gisela Ortega Moreno.

## Anexo 2

Dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, mediante el cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual se exhorta respetuosamente a los tres ordenes de gobierno dentro de sus ámbitos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, según corresponda para que en sus acciones y resoluciones tomen como principio rector el interés superior del niño, debiendo garantizar la observancia de los derechos de las niñas y niños, así como su bienestar, por encima del beneficio de los adultos.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Equidad y Género se turnó para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el acuerdo mediante el cual

se hace un respetuoso llamado a los tres órdenes de gobierno dentro de sus ámbitos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, según corresponda, para que en sus acciones y resoluciones tomen como principio rector el Interés Superior del Niño, debiendo garantizar la observancia de los derechos de las niñas y niños,

así como su bienestar, por encima del beneficio de los adultos, suscrito por el senador Arturo Núñez Jiménez, vicepresidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y

#### CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 06 de mayo del año 2010, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por el senador Arturo Núñez Jiménez, vicepresidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con el que envía acuerdo por el que se hace un respetuoso llamado a los tres órdenes de gobierno dentro de sus ámbitos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, según corresponda, para que en sus acciones y resoluciones tomen como principio rector el interés superior del niño, debiendo garantizar la observancia de los derechos de las niñas y niños, así como su bienestar, por encima del beneficio de los adultos.

Que el acuerdo de referencia, fue turnado, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0755/2010 signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso del Estado, a la Comisión de Equidad y Género para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de acuerdo correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción XXII, 72 fracción IV y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, la Comisión de Equidad y Género tiene plenas facultades para analizar el acuerdo de referencia y emitir el dictamen que recaerá al mismo, al tenor de los siguientes razonamientos:

Que en sesión de fecha 20 de abril de 2010, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, aprobó el dictamen emitido por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, cuyo punto resolutivo, establece lo siguiente:

“Único.- La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión hace un respetuoso llamado a los tres órdenes de gobierno dentro de sus ámbitos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, según corresponda, para que en sus acciones y resoluciones tomen como principio rector el Interés Superior del Niño, debiendo garantizar la observancia de los derechos de niñas y niños, así como su bienestar, por encima del beneficio de los adultos”.

Previo a realizar el estudio de fondo respecto a las resoluciones emitidas por el Congreso del Estado de Guerrero en la salvaguarda y observancia de los derechos de niñas y niños, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente establecer que el principio del interés superior del niño o niña, se entiende como el conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

Para Miguel Cillero Bruñol, la noción de interés superior es una garantía de que los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que

promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. Así, este autor considera que esta noción supera dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a los niños y niñas, por un lado, y el paternalismo de las autoridades por otro.

Para el referido autor el concepto del interés superior del niño tendría por lo menos algunas funciones, siendo las siguientes:

- Ayudar a que las interpretaciones jurídicas reconozcan el carácter integral de los derechos del niño y la niña.
- Obligar a que las políticas públicas den prioridad a los derechos de la niñez.
- Permitir que los derechos de la niñez prevalezcan sobre otros intereses, sobre todo si entran en conflicto con aquellos.
- Orientar a que tanto los padres como el Estado en general, en sus funciones que les son relativas, tengan como objeto la protección y desarrollo de la autonomía del niño en el ejercicio de sus derechos y que sus facultades se encuentran limitadas, justamente, por esta función u objetivo.

Así, el interés superior del niño o niña indica que las sociedades y gobiernos deben de realizar el máximo esfuerzo posible para construir condiciones favorables a fin de que éstos puedan vivir y desplegar sus potencialidades. Esto lleva implícita la obligación de que, independientemente a las coyunturas políticas, sociales y económicas, deben asignarse todos los recursos posibles para garantizar este desarrollo.

Importante es señalar que, la aprobación, en 1989 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, constituye la culminación de un proceso progresivo de reconocimiento y protección de los derechos de los niños que se ha desarrollado a partir del siglo XX. Con apego al principio de igualdad, se reconoce la existencia de protecciones jurídicas y derechos específicos de ciertos grupos de personas, entre ellos los niños.

Dicha Convención contiene principios, entre los que destacan: el de no discriminación, de efectividad, de autonomía y participación y de protección. Estos principios se definen como proposiciones que describen derechos: igualdad, protección efectiva, autonomía, libertad de expresión, entre otros, cuyo cumplimiento es una exigencia de la justicia. Los principios, en el marco de un sistema jurídico basada en el reconocimiento de derechos, puede decirse que son derechos que permiten ejercer otros derechos y resolver conflictos entre derechos igualmente reconocidos.

Entendiendo de este modo la idea de principios, la teoría supone que ellos se imponen a las autoridades, esto es, son obligatorios especialmente para las autoridades públicas y van dirigidos precisamente hacia ellos. En consecuencia, nada más lejano al sentido de lo que aquí llamamos principio del interés superior del niño, en el entendido de que el principio del interés superior del niño lo que dispone es una limitación, una

obligación, una prescripción de carácter imperativo hacia las autoridades.

En conclusión, es posible señalar que la disposición del artículo tercero de la Convención constituye un principio que obliga a diversas autoridades e incluso, a instituciones privadas a estimar el interés superior del niño como una consideración primordial para el ejercicio de sus atribuciones, no porque el interés del niño sea un interés considerado socialmente como valioso, o por cualquier otra concepción del bienestar social o de la bondad, sino que, y en la medida que los niños tienen derechos que deben ser respetados, o dicho de otro modo, que los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen.

En este orden de ideas, se desprende que desde la ratificación de la Convención existe una absoluta equivalencia entre el contenido del interés superior del niño y los derechos fundamentales del niño reconocidos en el Estado de que se trate. De este modo, es posible afirmar que el interés superior del niño es la satisfacción integral de sus derechos.

Por su parte, la formulación del principio en el artículo tercero de la Convención permite desprender las siguientes características: es una garantía, ya que toda decisión que concierna al niño, debe considerarse primordialmente sus derechos; es de una gran amplitud ya que no sólo obliga al legislador, sino también a todas las autoridades e instituciones públicas y privadas y a los padres; también es una norma de interpretación y/o de resolución de conflictos jurídicos; finalmente es una orientación o directriz política para la formulación de políticas públicas para la infancia, permitiendo orientar las actuaciones públicas hacia el desarrollo armónico de los derechos de todas las personas, niños y adultos, contribuyendo, sin duda, al perfeccionamiento de la vida democrática.

Ahora bien, nuestro país al haber suscrito y ratificado la Convención Internacional de los Derechos del Niño, adquirió el compromiso de implementar una serie de medidas apropiadas para garantizar el ejercicio de los derechos contemplados en la misma. Atendiendo a esta obligación, se iniciaron en el país un proceso de adecuaciones legislativas tendientes a armonizar el marco jurídico nacional con los principios que contempla dicha Convención, prueba de ello, es la aprobación de la reforma y adición del artículo 4 Constitucional. Esta norma jurídica dispone que todas las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, y también especifica que el Estado promoverá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. La reforma constitucional motivó la expedición de su Ley reglamentaria, la cual obligó a emitir leyes en los estados con el objeto de tener un sistema jurídico integral que garantice la protección a la infancia.

En acatamiento a dicho imperativo, se expide en octubre de 2000, la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en

el Estado de Guerrero, cuyo objetivo es el de garantizar la protección y el desarrollo pleno e integral de los menores, siendo principios rectores los siguientes:

1. El del interés superior.
2. El de la no discriminación.
3. El de la igualdad.
4. El de la libertad.
5. El de vivir en familia como espacio primordial de desarrollo.
6. El de la tutela plena de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.
7. El de la protección del Estado.

Que la citada Ley, declara los derechos y principios fundamentales de las niñas y los niños, reconocidos en diversos ordenamientos internacionales y locales, entre ellos: la Convención de los Derechos del Niño, suscrita por el Estado mexicano el 26 de enero de 1990, la Constitución General de la República, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000; la Ley Federal del Trabajo y el Código Civil para el Estado de Guerrero. Reconocimiento que se liga a las obligaciones que tenemos los adultos para con ellos, ya sea en calidad de padres, autoridades y ciudadanos en general, bajo una visión distinta del concepto tradicional de autoridad. En su más amplio sentido debe ser una autoridad que aprenda a escuchar y valorar la voz y opinión de las niñas y niños, que instrumente acciones de protección y apoyo para su desarrollo, dentro de un criterio que los reconozca como sujetos de derechos.

Que no obstante el trabajo en materia legislativa que se tiene en el estado de Guerrero, se reconoce que se debe seguir con la responsabilidad de reforma integral a nuestro marco jurídico que garantice el reconocimiento de los derechos de las niñas y los niños, y la aplicación del interés superior del niño en las resoluciones y acciones que se emitan en los tres órdenes de gobierno.

Que por ello, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por la Cámara de Senadores en exhortar respetuosamente a los tres órdenes de gobierno dentro de sus ámbitos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, según corresponda, para que en sus acciones y resoluciones tomen como principio rector el interés superior del niño, debiendo garantizar la observancia de los derechos de las niñas y niños, así como su bienestar, por encima del beneficio de los adultos.

Por los razonamientos expuestos, las diputadas integrantes de la Comisión de Equidad y Género ponen a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**ACUERDO PARLAMENTARIO**

Primero. La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual se exhorta respetuosamente a los tres órdenes de gobierno dentro de sus ámbitos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, según corresponda, para que en sus acciones y resoluciones tomen como principio rector el interés superior del niño, debiendo garantizar la observancia de los derechos de las niñas y niños, así como su bienestar, por encima del beneficio de los adultos.

Segundo. La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, reitera su compromiso de continuar en la salvaguarda de los derechos de las niñas y los niños, observando en sus resoluciones la irrestricta aplicación del interés superior del niño.

**TRANSITORIOS**

Artículo Primero. El presente acuerdo parlamentario entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo. Notifíquese el presente acuerdo a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para su conocimiento.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; octubre de 2010.

Atentamente.

Las Diputadas Integrantes de la Comisión de Equidad de Género.

Diputada Irma Lilia Garzón Bernal, Presidenta.- Diputada Silvia Romero Suárez, Secretaria.- Diputada Lea Bustamante

Orduño, Vocal.- Diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, Vocal.- Diputada Gisela Ortega Moreno, Vocal.

**COORDINACIONES PARLAMENTARIAS**

Dip. Héctor Vicario Castrejón  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Celestino Cesáreo Guzmán  
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Irma Lilia Garzón Bernal  
Partido Acción Nacional

**REPRESENTACIONES DE PARTIDO**

Dip. Efraín Ramos Ramírez  
Partido Convergencia

Dip. Victoriano Wences Real  
Partido del Trabajo

Dip. Luis Edgardo Palacios Díaz  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. José Natividad Calixto Díaz  
Partido Nueva Alianza

Oficial Mayor  
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director del Diario de los Debates  
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga